Fecha Thu, 28 Mar 2024 23:41:52 -0600 [28/03/24 23:41:52] CST De alma.espinozag Para tribunal.tlax Asunto Notificación Electrónica SCM-JDC-225-2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRÓNICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-225/2024

PARTE ACTORA: ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA Y OTRAS

PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México, 28 de marzo de 2024.

Tribunal Electoral de Tlaxcala

tribunal.tlax@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO de esta fecha, dictado por la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado.

DOY FE. -----

ACTUARIA

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ

Anexa:

- Cédula de notificación por correo electrónico de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño oficio, escritas por ambos lados.
- Copia simple de cédula de notificación por correo electrónico, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso.
- Versión Impresa de Acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente SCM-JDC-225/2024, constante de dos fojas útiles tamaño oficio.
- Copia simple de escrito de demanda de Juicio de la Ciudadanía de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, constante de treinta y nueve fojas tamaño oficio, impresas por ambos lados.

Lic Lenia Juarez Pelcastre Oficialia de Partes



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-225/2024

PARTE ACTORA: ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA

Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

TRIBUNAL

ELECTORAL DE TLAXCALA

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México, 28 de marzo de 2024.

Tribunal Electoral de Tlaxcala

tribunal.tlax@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO de esta fecha, dictado por la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La actuaria adscrita a esta Sala Regional, notifica la mencionada determinación judicial, por CORREO ELECTRÓNICO, misma que se anexa en copia de la representación impresa firmada electrónicamente, constante en tres páginas, asimismo se adjunta la documentación atinente. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

DOY FE. -----

ACTUARIA

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: SCM_JDC_2024_225_860297_1343934.p7m Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Firmante(s): 1

7 10015	FIRMANTE	Jan Sandar	A Version	
Nombre:	ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIERREZ	Validez:	BIEN	Vigente

		FIRMA		
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.05.b4	Revocación :	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/03/24 05:41:50 - 28/03/24 23:41:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo :	RSA - SHA256			•
Cadena de firma:	94 80 9f ed fd 09 92 1a 71 27 3f 96 f9 0b 54 f8 5b 3a 48 5f f1 43 27 73 f6 6f 0e 51 ca 8e e4 42 32 59 86 b5 37 e6 8b d9 e0 84 16 d1 df a5 90 39 5a 71 83 25 22 56 32 05 6c e6 c2 fa 9b 37 1a 48 32 76 0f bc 0a 4c 13 f3 af 28 af d0 0a 71 8a 30 c2 85 8c 97 fc 63 6e 8b 47 38 dd c0 44 23 98 96 47 1b 68 c8 f0 6c c2 20 25 b2 75 da 5f b8 19 e6 40 d3 61 ea 50 fc 68 6a dd fc 8d 14 69 42 e6 a5 b4 e7 10 4f 53 67 fa a4 c1 e1 f8 94 c2 d2 93 f0 01 7b b4 4c c0 8a af b5 ef 9d 15 d6 fd e0 65 96 7a 7e d3 12 d3 f1 69 ba d0 ec 18 b3 1a 09 67 c6 ac ee 3b e1 ce cc 2b b1 76 bf eb c2 35 87 9a 9c 4a ca 56 39 47 f7 6a 2f 92 52 01 f7 40 c8 77 e4 c7 4d 9c a9 8c 63 c3 59 db 8e fb 14 b9 9d 45 39 78 56 35 5c 6f c5 73 22 9a 2a 02 6d b4 19 19 bf 15 99 b6 9c fd 1e 4f 39 47 4b f4 a2 8a 36 b5 c6			

	OCSP
Fecha: (UTC / CDMX)	29/03/24 05:41:51 - 28/03/24 23:41:51
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Número de serie:	70.6a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70

TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	29/03/24 05:41:51 - 28/03/24 23:41:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación			
Identificador de la respuesta TSP:	350743			
Datos estampillados:	UL6Bjt/fNGqS7w6VkzN0cx9c6vl=			



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS POLÍTICO-ELECTORALES DERECHOS CIUDADANO (Y **PERSONAS** CIUDADANAS)

EXPEDIENTE: SCM-JDC-225/2024

PARTE ACTORA: ROBERTO GONZÁLEZ

BARRERA Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL

ELECTORAL DE TLAXCALA

ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACION

JUDICIAL

Ciudad de México, 28 de marzo de 2024.

Tribunal Electoral de Tlaxcala tribunal.tlax@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO de esta fecha, dictado por la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas, presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad, en el expediente al rubro citado. -----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La actuaria adscrita a esta Sala Regional, notifica la mencionada determinación judicial, por CORREO ELECTRÓNICO, misma que se anexa en copia de la representación impresa firmada electrónicamente, constante en tres páginas, asimismo se adjunta la atinente. Lo anterior para los efectos legales documentación correspondientes. -----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II, y III, 34, 94 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

DOY FE. -----

ACTUARIA

SALA REGION DELTRIB!

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ

CRETARIA GO - ERAL DE ACUERDOS





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

EXPEDIENTE:

SCM-JDC-225/2024

PARTE ACTORA: ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA¹ Y

OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA²

RESPONSABLE:

Ciudad de México, 28 (veintiocho) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro).

Hoy se recibió en la Oficialía de Partes de esta sala la demanda de Roberto González Barrera y otras personas quienes en su calidad de titulares y ex titulares de varias presidencias de comunidad "Nahuas y equiparables de Tlaxcala" promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)³ a fin de controvertir la sentencia que el TET emitió en el juicio TET-JDC-025/2024 en que según refiere confirmó "... el Acuerdo ITE-CG-32/2024, de fecha siete de marzo del año 2024 [...] a través del cual, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones [...] negó nuestra solicitud para que en este proceso electoral local ordinario 2023-2024 nombremos diputaciones locales en nuestras asambleas generales comunitarias y NO por el sistema de partidos políticos.".

La parte actora presentó su demanda directamente ante esta sala, por lo que debo requerir al TET -a quien señala como responsable- que realice el trámite correspondiente de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴ presentando la documentación correspondiente en la Oficialía de Partes de esta sala.

Además, considerando que este asunto está relacionado con actos que suceden en el marco del proceso electoral en curso en el estado de Tlaxcala, debo requerirle que remita su informe circunstanciado dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que se le notifique este acuerdo, debiendo entregarlo en ese plazo -de manera física- en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional o mediante su envío digitalizado a la cuenta de correo cumplimientos.salacm@te.gob.mx, caso en el cual deberán entregar el original cuando remita el trámite completo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracciones I, III, XIV y XVI y 185 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 51 fracciones I y XIV, 53 fracciones I y XVIII, 70 párrafo primero y fracción I y 71 del Reglamento Interno de este tribunal, el Acuerdo General

⁴ Referida en lo sucesivo como: Ley de Medios.

Escribo el nombre de la primera persona que aparece en el apartado de firmas de la demanda.

² En adelante referido como: TET.

³ No paso por alto que la parte actora refiere promover "juicio de la ciudadanía (JDC)", sin embargo, el hecho de que no denomine su juicio como está plasmado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no debe constituir impedimento para integrar el juicio correspondiente.

2/2022⁵, así como lo decidido por la Sala Superior en el punto (v) del acta de sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)⁶, **acuerdo:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación referida debe integrarse el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave SCM-JDC-225/2024.

SEGUNDO. Turno. Turnar el expediente al magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

TERCERO. Requerir. Requerir al TET que, una vez notificado este acuerdo, de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios, en los términos precisados.

Notificar por correo al TET acompañando la documentación atinente, por estrados a la parte actora y demás personas interesadas y hacerlo del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Asimismo, para los efectos legales correspondientes se informa que el aviso de privacidad simplificado e integral puede ser consultado en el siguiente vínculo https://www.te.gob.mx/transparencia/front/Avisos_privacidad en los apartados titulados "Medios de impugnación en materia electoral" y "Medios de impugnación: juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano"; si se quiere tener acceso directo al primer aviso integral verse en siguiente dirección electrónica: referido puede la https://www.te.gob.mx/transparencia/media/pdf/f651b89c8529f95.pdf.

Así lo acuerdo y firmo, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

MAGISTRADA PRESIDENTA

LAURA TETETLA ROMÁN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada que tiene plena validez jurídica de conformidad con los puntos de acuerdo segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Las anteriores designaciones tienen efectos a partir de la aprobación de esta determinación y hasta que el Senado de la República realice la designación de las magistraturas regionales vacantes.

⁵ De la Sala Superior por el que emitió los lineamientos para el turno aleatorio de los medios de impugnación que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

⁽v) Efectos de las designaciones: funcionamiento y turno.

En ese sentido, las magistraturas provisionales designadas tendrán todas las facultades y obligaciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para las magistraturas regionales, lo cual implica la instrucción y resolución de los asuntos que les sean turnados.

Por tanto, el turno se hará de forma regular, en términos del artículo 70, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Nombre:Maria Guadalupe Silva Rojas Fecha de Firma:28/03/2024 11:13:34 p. m. Hash:©KUOkSYmJsvyczBMTYJ4oeEwTL88=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Laura Tetetla Román Fecha de Firma: 28/03/2024 11:12:13 p. m. Hash: IntBMcMsAYPDfHnNwcQvBKwi59Y=

AN ANDRES CUAXIMALA Municipio de Hueyotlipan. Tlaxcala 021 2024

San Antonio Techalote, Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, a 28 de marzo de 2024

ASUNTO: JUICIO DE LA CIUDADANÍA (JDC) EN CONTRA DE LA SENTENCIA TET-JDC-025/2024, QUE CONFIRMÓ EL ACUERDO ITE-CG-32/2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

EL CARMEN LAS CARROZAS TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPUE), TLAX. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1926, COLONIA TLACOPAC PRESENTES.

Estimada Magistrada Presidenta, Estimados Magistrados:

Quienes suscribimos, presidentas y presidentes y ex presidentas y ex presidentes de comunidad de las noventa y cuatro comunidades Nahuas y equiparables de Tlaxcala que nos regimos por sistemas normativos propios ("usos y costumbres") presentamos el siguiente juicio de la ciudadanía (JDC) para impugnar la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de 2024 en el expediente TET-JDC-025/2024 (acto impugnado), notificada el día veintiséis de marzo al presidente C. Roberto González Barrera en la presidencia de comunidad de San Antonio Techalote, Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala.

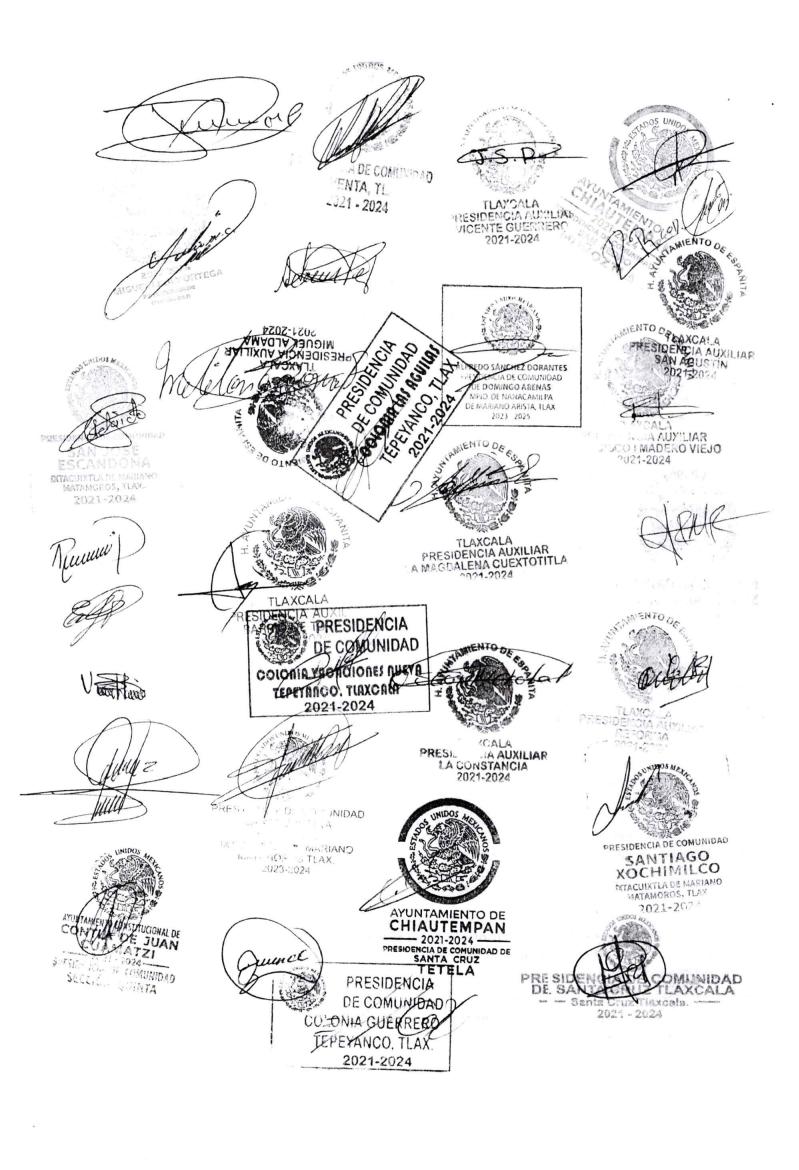
La sentencia que aquí se impugna confirma el Acuerdo ITE-CG-32/2024, de fecha siete de marzo del año 2024, que le fue notificado al presidente de comunidad, C. Roberto González Barrera, el once de marzo del año en curso, a través del cual, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (CG-ITE) negó nuestra solicitud para que en este proceso electoral local ordinario 2023-2024 nombremos diputaciones locales en nuestras asambleas generales comunitarias y NO por el Sistema de partidos políticos.

ticha negativa por parte de la autoridad administrativa electoral local y electoral local y steriormente, el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET), representa una grave Ineración a los derechos colectivos de nuestras comunidades, en particular, el derecho a aplicar nuestros propios sistemas normativos para designar a diputadas y Aputados quienes nos representen y den voz en el Poder Legislativo local. Este erecho se relaciona íntimamente con la conservación y fortalecimiento de nuestras estituciones propias, como son nuestros sistemas normativos y asambleas enerales.

Pedimos que el análisis de la presente demanda se realice según una perspectiva de protección reforzada a nuestros derechos colectivos, buscando la maximización de nuestra autonomía y evitando el etnocidio y la asimilación oppada.

Estamos sabedores que, en el caso del principio constitucional de paridad de genero, el TEPJF ha ordenado en casos concretos que los institutos electorales recales aprueben lineamientos para el proceso electoral en curso, para que posteriormente, se realicen los ajustes legislativos necesarios en la materia.

Igual que el principio de paridad de género, los derechos de las noventa y cualtro comunidades Nahuas y equiparables de Tlaxcala cuya organización propia



sobrevive a pesar de todas las presiones aplastantes del sistema dominante y hegemónico de partidos políticos también están consagrados en la Constitución Federal. Es decir, la autonomía es un principio constitucional que, además, se encuentra plasmado en los instrumentos internacionales.

Por ende, la Sala Regional, como tribunal constitucional, tiene el deber de ser garante de estos derechos, haciéndolos efectivos para superar la brecha de implementación denunciada por Rodolfo Stavenhagen y demás Relatores Especiales de la ONU.

También señalamos la necesidad de que la Sala Regional dicte medidas contundentes frente al grave desacato por parte de la Cámara de Diputados local a su sentencia que, a la vez, representa una vulneración total de nuestro derecho humano colectivo a la consulta. Lo anterior, a pesar de diversos acercamientos, reuniones y peticiones por escrito entregadas a dicho órgano legislativo.

La ornision legislativa que persiste, y el desacato de la Cámara (con la negativa de tealizar la consulta que le fue ordenada en el año 2022 por la Sala Regional) se encuentra señalada en el mismo acto impugnado frente el TET (página 17 del acuerdo del ITE-CG-32/2024). No obstante, la autoridad responsable, igual que el CG-ITE, desconoce la posibilidad de implementar, para este proceso electoral en curso, según nuestra solicitud, diputaciones por sistemas normativos propios ("usos y costumbres") acuada auxitemite dicho vacío jurídico en la legislación local.

Ambas autoridades electorales locales (administrativa y judicial) simplemente afirman que nuestros derechos están a salvo por las mal llamadas "acciones afirmativas" que contemptan candidaturas a través del sistema de partidos políticos. Lo anterior claramente la jurisprudencia internacional, en particular, el Caso Yatama vs.

rente ada ausencia de la consulta, nuestra representación nos obliga defender este interes y defecho legítimo de nuestras comunidades.

Para su mayor comprehensión, incluimos un índice de los contenidos del presente medio de impugnación:

ANDRES CUAXIMALA
Minero de Huevotlipan

PICENDENTE DE COMUNIDAD EL CARMEN LAS CARROZAS MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN, TLAX.

2021 - 2024

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN
2021-2024
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SANTA CRUZ
TETELA

AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN

2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD L
SAN PEDRO
MUÑOZTLA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

DE ÁLVARO OBREGÓN

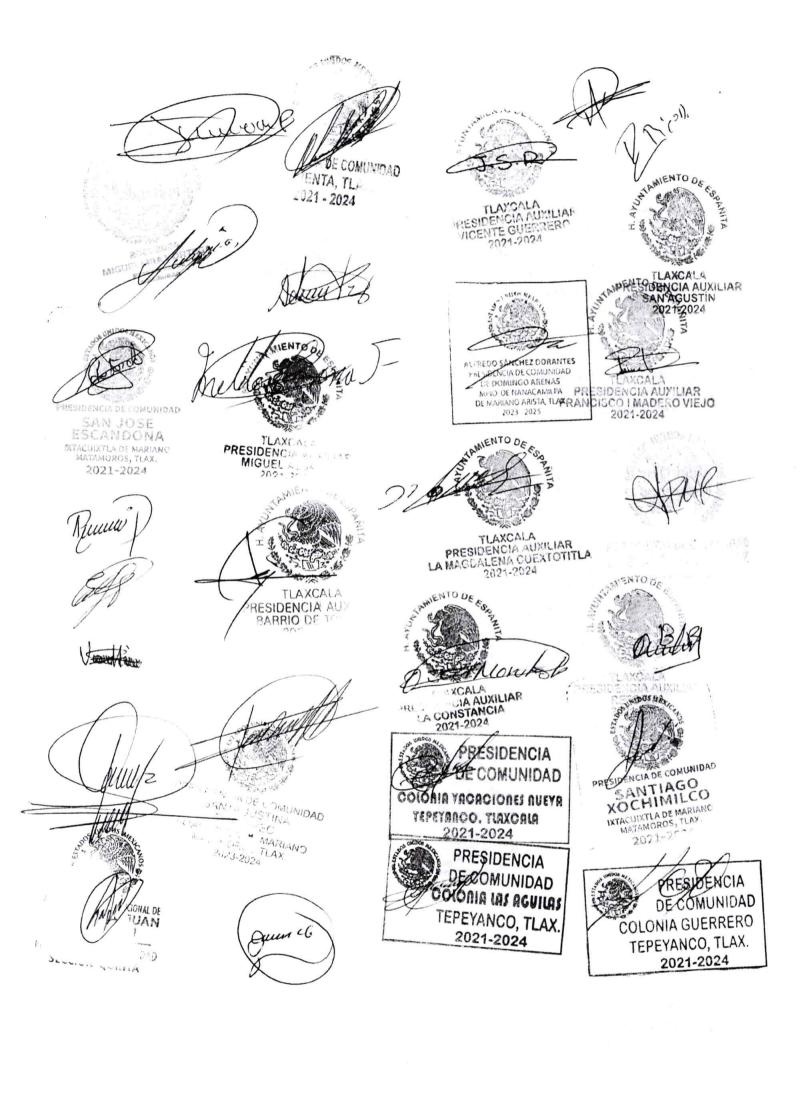
MUNICIPIO DE

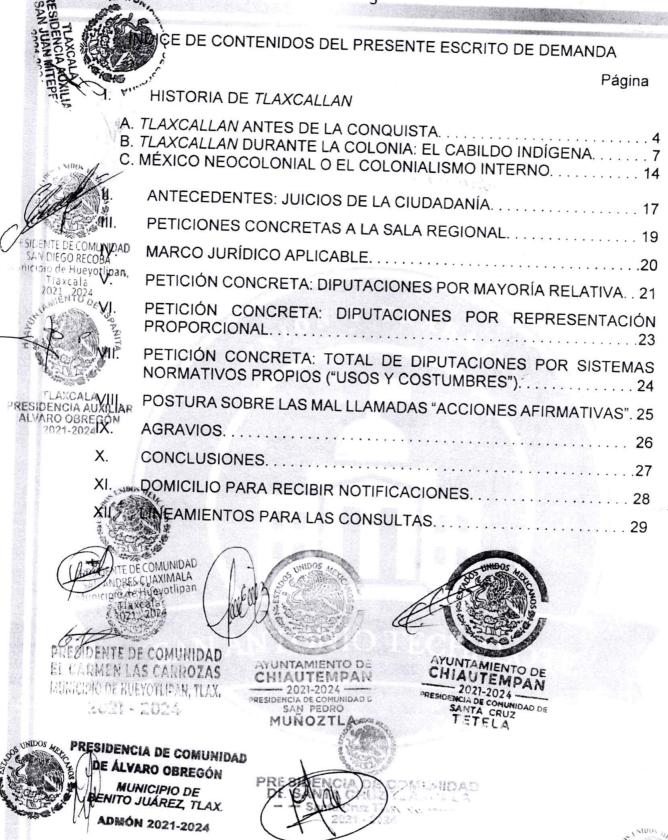
BENITO JUÁREZ, TLAX.

ADMÓN 2021-2024

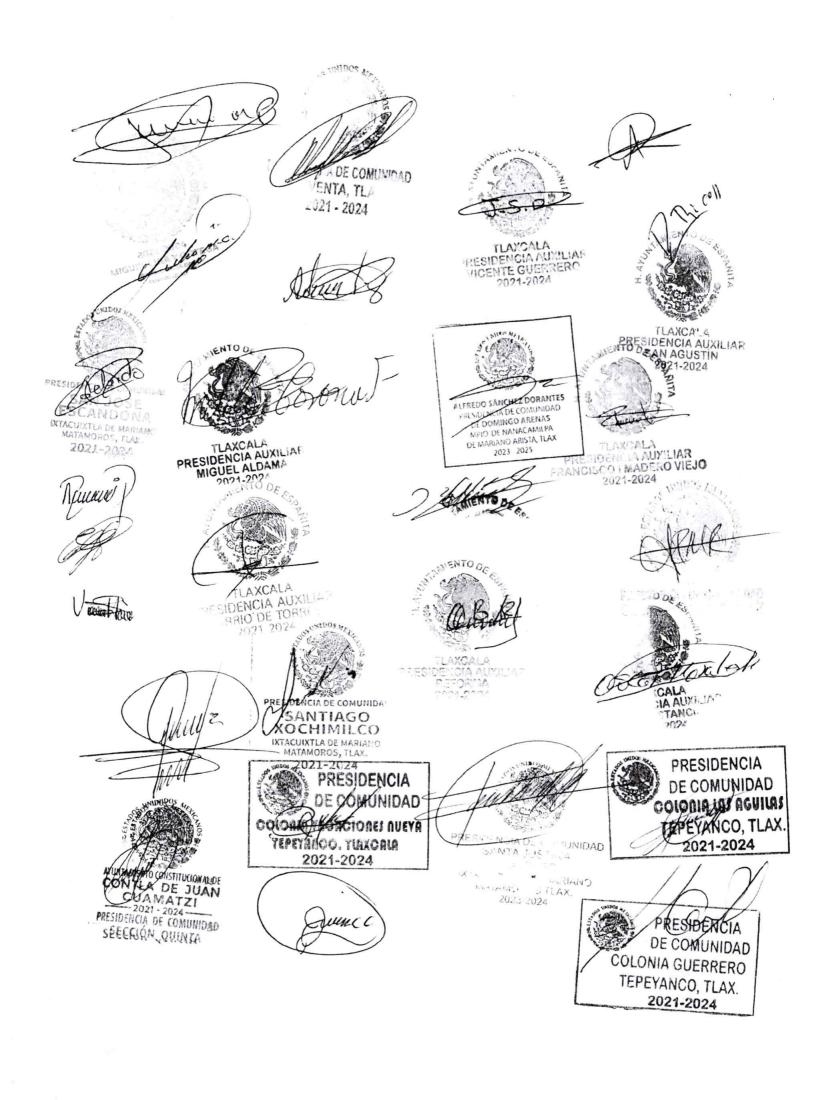








PRESIDENTE DE TO SAN ANTONID I EL Municipio



HISTORIA DE TLAXCALLAN

Para entender la vigencia de las especificidades culturales de los pueblos Nahua y Yumhu (Otomí) en Tlaxcala, es importante remitirse brevemente a diversos hechos y acontecimientos históricos. Se refiere a dos civilizaciones milenarias cuyos procesos de asentamiento, crecimiento poblacional y desarrollo de estructuras de autoridades y gobierno se dieron en diversas etapas y periodos.

A. TLAXCALLAN ANTES DE LA CONQUISTA

En el Preclásico tardío (600-200 a.C), el valle tlaxcalteca-poblano era una región densamente poblada.1 La antigua ciudad sagrada de Xochitécatl--que se localiza dentro de lo que podría denominarse la "Mesopomatia" del Altiplano Central"2-- y otros grandes centros de esta región fueron sede de poderosos gobernantes y albergaban artesanos especializados.3

ECORA ELH**Segund**o florecimiento cultural tuvo lugar durante el Epiclásico, entre 650 y 950 de Glasobre todo en el suroeste de Tlaxcala, en los alrededores de una triada de sitios con arquitectura monumental: Cacaxtla, Xochitécatl y Mixco Viejo.4

tercer auge se dio en el Posclásico, a partir, aproximadamente, de 1200 d.C. "Junto con otras regiones del Centro de México, Tlaxcala había experimentado una verdadera explosión demográfica en los últimos siglos antes de la conquista, CASustentada en una agricultura con rendimientos excepcionales."5

Charles Gibson, en su obra clásica Tlaxcala en el siglo XVI (Tlaxcala in the Sixteenth Century) reportó que los Pinomes, Olmecas, Xicalancas y Zacatecas fueron algunos de los primeros pobladores de Tlaxcallan del que se tiene conocimiento6. rosterio mente illegaron los Otomíes, quienes representaron la segunda fase in porte de la región. La tercera etapa de poblamiento se aracterizione de la legada de los Teochichimecas. En palabras de Gibson: "Estas poblaciones formation parte de la gran población Nahua de la planicie, pero eran distriblé de a pueblo por razón de su independencia política".

Las tribus Chichimecas, al mando de Culhuatecuhtli Cuanex8, desplazaron a las y los habitantes Olmecas y Zacatecas del área central de Tlaxcala y fundaron el altepetí9

ballo, David M., "Del preclásico al epiclásico en Tlaxcala", en Arqueología mexicana, núm. 139, exico, mayo-junio de 2016, p. 33.

> JUNIDAD RESEDAXIMALA

Idem. ⁵ *Ibid.*, pp. 28-29.

MUNICIPIO DE HUEYOTLIZAN de Huevotlipan ⁶ También véase De Torquemada, Fray Juand Monarquía Indiana, México UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 1975, pp 353-354.

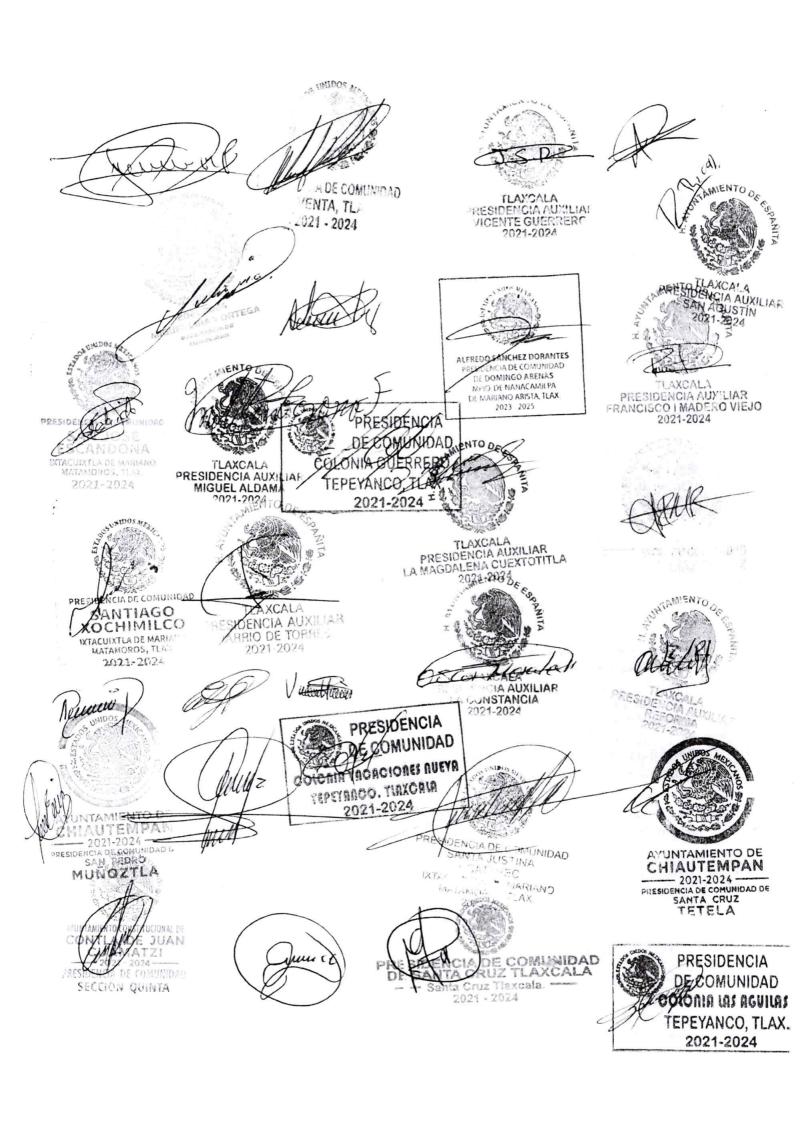
⁷ Gibson, Charles, Tlaxcala in the Sixteenth Century, Stanford, Stanford University Press, 1967, pp

⁶Borejsza, Aleksander, "Tlaxcala en la época prehispánica", en Arqueología mexicana, núm. 139, réxico, mayo-junio de 2016, p. 27; Carballo, David M., "Del preclásico al epiclásico en Tlaxcala", en peología mexicana, núm. 139, México, mayo-unio de 2016, p. 33.

Borejsza, Aleksander, op. cit., pp. 27-28.

⁸ También conocido como Culhua Tecpannecatl Quanezteyoalminqui y Culhua Quanez. Gibson, Charles, op. cit., p. 196. PRESIDENTE D

⁹ Literalmente significa "cerro de agua". Se usa para referir a poblado, ciudad o estado. Simeon, Residino de Diccionario de la lengua nahuatl o mexicana, México, Siglo XXI editores, 1977, p. 21. Cabe destacar Traxca



de Tepeticpac, en la cima del cerro Cuatzin, al norte de la actual ciudad de Tlaxcala 10. Algunas fuentes señalan que la fundación fue en 133111.

Posteriormente, Culhuatecuhtli Cuanex cedió la mitad de su tlaltocayotl12 (territorio bajo su mando) a su hermano Teyohualminqui, quien fundó el altepetí de Ocotelulco hacia al sur de Tepeticpac, junto al río Zahuapan¹³. Ocotelulco se convirtió en el centro comercial más importante de los altepemeh¹⁴, lugar de un gran mercado.

El teccalli fundado por Teyohualminqui estuvo al frente de Ocotelulco por tres generaciones. Posteriormente, como resultado de una rebelión general encabezada por Tlacomihua, se creó el altepetl de Tizatlan, ubicado al noreste de Ocotelulco y al ceste del Zahuapan¹⁵. En este sitio, residían los guerreros. A raíz de una segunda migración Teochichimeca proveniente de Tepetlaoztoc, Culhuatecuhtli les asignó el territorio donde se fundaría el altepetl de Quiahuixtlan, al noroeste de Ocotelulco16. SIDENTE DE SULTIME ador fue Mizquitl¹⁷.

ipio de Hueyotlipan, axc#s así que, en la tercera etapa de poblamiento, las familias gobernantes de Taxcallan, de habla nahuatl, junto con las Otomíes que vivieron en la parte norte y noreste de la provincia y que proveyeron "protección militar en los límites" de la república", 18 dirigían una organización basada en los altepemeh.

Los cuatro altepemen aquí nombrados, igual que los otros que se establecieron y que existían al momento de la llegada de los españoles, fueron gobernados por familias FLAXCAnobles; al gobernante en turno se le conocía como teuhtctli. En Tepeticpac, el primer ALVARO OB**altepeti** que se fundó, se cree que de tres a seis teuhctlimeh precedieron a ²⁰Tlehuexolotzin, quien estaba en el poder cuando llegó Cortés en 1519. En Ocotelulco, hubo de siete a ocho teuhctlimeh anteriores a la conquista. En el caso de Tizatlan, al personne de la que falleció el tercer teuhctli de Ocotelulco, de cuatro sets étres avois artes de Huehueh Xicohtencatl (Xicohtencatl el Viejo), quien estuvo BENITO JUÁREZ, TLAX

Con Acteur ria a Quiahuixtlan, aunque se considera el último de los cuatro citados altepemen en ser fundado, la historia de sus teunctlimen remite a los tiempos de altepemen en ser fundado, la historia de sus teunctlimen remite a los tiempos de Culhuatecuhtli y Tepeticpac, y se considera que tuvieron siete gobernantes anteriores al que conoció Cortés20. 20MUNIDAD

ELEXAMEN LAS CARROZAS el diccionario fue publicado originalmente en Paris en la lengua francesa en el año 1885. Retomó forma integra el vocabulario de fray Alonso de Molina, publicado en México en 1571, el cual es una de unica de conocimiento del idioma.

LUAXIMALA

Charles op. cit., pp. 2-3; De Torquemada, Fray Juan, Monarquía Indiana, México, UNAM-Metauto de Investigaciones Históricas, 1975, p. 377.

La cedula exhibida en el Museo de la Memoria de Tlaxcala cita como fuente a Juan Buenaventura Zapata y Mendoza.

12 Literalmente significa "su tierra."

¹³ Gibson, Charles, op. cit., p. 3, 198; De Torquemada, Fray Juan, op. cit., p. 377.

14 Plural de altepetl.

¹⁵ Gibson, Charles, op. cit., p. 3, 198; De Torquemada, Fray Juan, op. cit., pp. 377-378.

¹⁶ Gibson, Charles, op. cit., p. 3; De Torquemada, Fray Juan, op. cit., pp. 377-378.

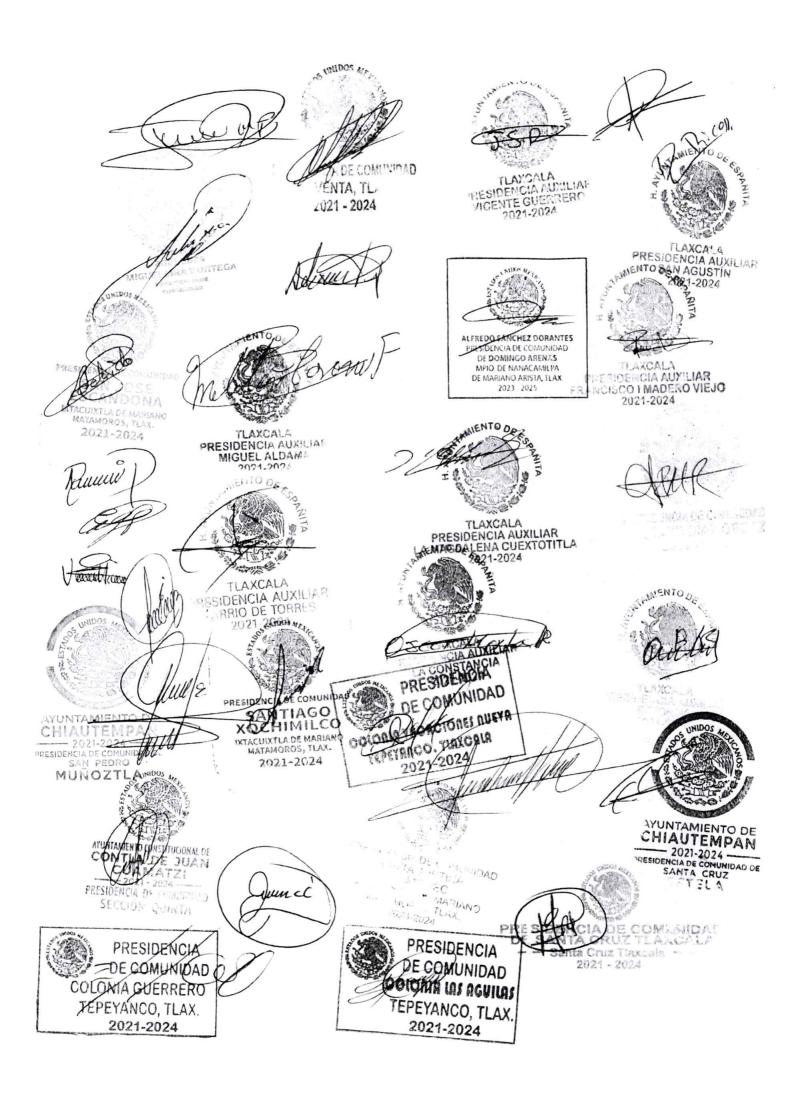
17 Gibson, Charles, op. cit., p. 200.

18 Borejsza, Aleksander, op. cit., p. 29.

19 Gibson, Charles, op. cit., pp. 3-5.

20 Ibidem, p. 5.





En los siguientes mapas, se pueden observar los *altepemeh* o cabeceras que eran los más importantes de *Tlaxcallan* al momento de la llegada de los españoles. El número era mucho mayor a los cuatro a cuyas fundaciones se refirió en los párrafos anteriores y que, después de la conquista, serían conocidos como los "cuatro señoríos". La distancia entre las cuatro era no más que unos pocos kilómetros, mientras *Tlaxcallan* en 1519 era mucho más grande que el área que abarcaban. Es importante señalar la existencia de un gran número de *altepemeh* Otomíes ubicados en el norte y este de *Tlaxcallan*²¹.

En el mapa 1, se distinguen los altepemeh Nahuas y los Otomíes:



Fuente: López Corral, Aurelio, Fargher, Lane F. y Santacruz Cano, Ramón, "Tlaxcala en la época prehispánica", *Arqueología mexicana*, mayo-junio 2016, p. 44.

Tal como se aprecia en el mapa, para 1519 los altepemen Napuas conformaban un de casi circular con un radio de 25 kilómetros tomando como centro geográfico la casa de Atlihuetzian²². Tlaxcallan en su conjunto estaba rodeado por el imperio Representaba un área mayor en extensión a Tenochtitlan²⁴.

LAS CARROZAS

LUMICE TO DE RUEYOTLIPAN, TLAX.

MUNIDAD

AXIMALA

²¹ Ibidem, p, 3, p. 5.

²² En Atlihuetzian existía un centro ceremonial dedicado a Tonantzin al que acudían personas no sólo de Tlaxcala, sino de otros lugares. Meade de Angulo, Mercedes, Monografía de Contla, Tlaxcala, Centro de Estudios Municipales/Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, 1986, p. 55.

²³ Gibson, Charles, op. cit., p. 10.

²⁴ Díaz de la Mora, Armando. Entrevista realizada en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala el 6 de energanto de 2024.



B. TLAXCALLAN DURANTE LA COLONIA: EL CABILDO INDÍGENA

En Tlaxcallan, durante la Colonia, nunca se constituyó un ayuntamiento de españoles, dado que, al implantarse este sistema de gobierno, se conformó el cabildo indígena.²⁵ En palabras de un autor:

Como parte de los privilegios que gozaría la provincia de Tlaxcala, estaba considerado que el único gobierno existente sería el indio, y que no habría ciudad o cabildo español alguno, lo que le daba una excepcionalidad en el conjunto novohispano. De esta manera se reconocía también la continuidad de los nobles indígenas en el gobierno de la Tlaxcala novohispana.26

En 1528 se fundó la nueva ciudad de Tlaxcala,27 que simbolizó a la nueva provincia colonial, dotada de una capital y de un gobierno indígena sólido y representativo, cuya unidad equivalía a la unidad de toda la provincia". 28 En 1541, se asignaron las tierras (los bienes propios) que quedarían como propiedad del cabildo para darle las ECOMBIASES de su sustento. 29 En 1545, fueron establecidas las ordenanzas para el gobierno de Huey & a, provincia.30

Tlaxcala 2021/12024 El gobierno indígena tuvo una particularidad: se basó en un sistema rotativo entre cuatro de los altepemen que existían al momento de la conquista³¹. Las divisiones y la rotación que sustentaban el funcionamiento de ese gobierno implicaban que, para la selección de los miembros del cabildo, la persona que representaba a cierta cabecera podría ser de cualquier población ubicada en su jurisdicción; 32 es decir, los cuatro "señoríos" era la capital, y todos los demás altepemen de Tlaxcallan pertenecían a la jurisdicción de una de ellas.33 Por esta razón, se refiere a las cuatro parcialidades" en que se dividió la provincia.34

se puede apreciar la citada división de la provincia de Tlaxcallan:

MUNICIPIO DE ENITO JUAREZ TLAN

IdenMón 2021-2024

Bustamante López, Carlos, El Quebranto de los Privilegios. Autonomía, Guerra y Constitución Gaditana en Tlaxcala, 1780-1824, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Educación y Cultura, Asesoría y Promoción, S. C., 2013, p. 29

²⁷ Martínez Baracs, Andrea, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Fideicomiso Colegio de Historia de Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 143.

viartinaz Baracs, Andrea y Sempat Assadourian, Carlos, Tlaxcala. Una historia compartida. Siglo como 9, México, Gobierno del Estado de Tlaxcala. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes,

Bustamante López, Carlos, op. cit., p. 30 y p Ibid., p. 30.

31 Martínez Baracs, Andrea, op. cit., p. 144.

32 Gibson, Charles, op. cit., pp. 131-132.

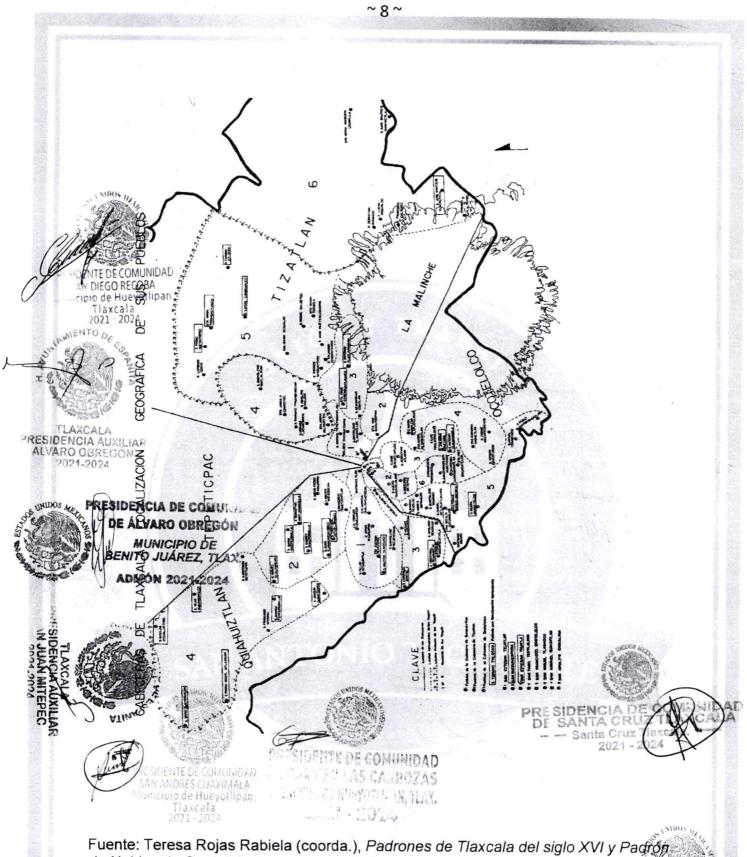
33 Los linderos de los *altepemeh* no se pueden establecer de manera definítiva dado que, en la época 3 prehispánica, una persona de las casas nobles podría tener tierra en diferentes sitios, "y esta situación no debe haberse modificado demasiado en la segunda mitad del siglo XVI." Rojas Rabiela, Teresa (coorda.), Padrones de Tlaxcala del siglo XVI y Padrón de Nobles de Ocotelulco, México, CIESASIDEN

CUAXIMALA

³⁴ Rojas Rabiela, Teresa (coorda.), *Padrones de Tlaxcala del siglo XVI y Padrón de Nobles de* Ocotelulco, México, CIESAS, 1987, p. 2.

Municipi





de Nobles de Ocotelulco, México, CIESAS, 1987, p. 5.



Cada uno o dos años, principales eran nombrados para los cargos de gobernador, alcaldes y regidores de manera rotativa entre los cuatro altepemeh o tlatocayotl³⁵ por un consejo de doscientos veinte ancianos, los huehuetque, integrado por uno o dos huehue de cada una de las diversas comunidades de la provincia. En diciembre se realizaba el proceso de nombramiento, y tomaban posesión el primero de enero.³⁶

El también llamado Cabildo de Naturales fue reconocido como la máxima autoridad de la provincia, en teoría, junto con el corregidor. Dicho cabildo era "responsable júnicamente ante la Corona española y su representante en la Nueva España, el trey "38. Como recompensa por el apoyo militar recibido durante la conquista, Cortés sujetó a *Tlaxcallan* al control directo de la monarquía española, lo que representó un estatus distinto a la encomienda "9".

terperiodo entre 1535 y 1545 representó una época de transición, durante el cual se levaron a cabo las discusiones, gestiones y acuerdos que resultaron en la fundación del gobierno indígena descrito en los párrafos anteriores. Durante estos años, todos los gobernadores eran de Ocotelulco o Tizatlan; en 1546, según lo acordado por los principales de las cuatro cabeceras y el oidor, empezó el sistema rotativo que incluyó a Quiahuixtlan y Tepeticpac⁴⁰.

Axca Luis Xicohtencatl fungió como el primer gobernador indígena en 1538, fecha en la NCIA cual ya se tenía título de ciudad y autorización para el cabildo indígena⁴¹.

A partir de mediados de la década de los 1540, los teuctlimen de los cuatro altepemen codunada el cargo de regidores perpetuos dentro del cabildo hasta su muerte. Los memás integrantes del cabildo indígena (gobernador, alcaldes y regidores) elegados de las cuatro altepemen o, sus parcialidades 42.

ADMÓN 2021-2024
El gobernador indígena era la figura más importante de la vida política de los nativos de la provincia en esta época. El cargo duraba dos años⁴³, y en la rotación, después de 1545, seguían a Ocotelulco, en este orden, Tizatlan, Quiahuixtlan y Tepeticpac⁴⁴. Después del gobernador y los teuctlimen de las cuatro cabeceras (regidores perpetuos), dentro del cabildo indígena, el cargo de mayor jerarquía lo ocupaban los

MUNIDAD

JAXIMALA

SAN ANTON

Tlaxcala 2021 2024

Mientras altepetl se usa para referirse a cabecera, tlatocayotl puede traducirse como "señorío" o cabe nación", pues no se refiere a una entidad física y territorializada sino a una función de gobierno.

³⁶ Gibson, Charles, op. cit., pp. 107-108.

³⁷ De 1531-1555 el gobierno virreinal en Tlaxcala estaba representada por el corregidor. De 1555-1557 y 1585-1587 era un alcalde mayor y de 1588 en adelante era gobernador. Gibson, Charles, *op. cit.*, p. 66. El cambio de nombre fue resultado de una solicitud realizada por las autoridades tlaxcaltecas al rey, pero no implicó ningún cambio en sus actividades o funciones, que se enfocaban en tareas judiciales y administrativas dirigidas a corregir abusos y santionar crímenes. *Ibid.*, pp. 66-67.

³⁸ Museo de la Memoria sala 1.

³⁹ Gibson, Charles, op. cit., pp. 62-63.

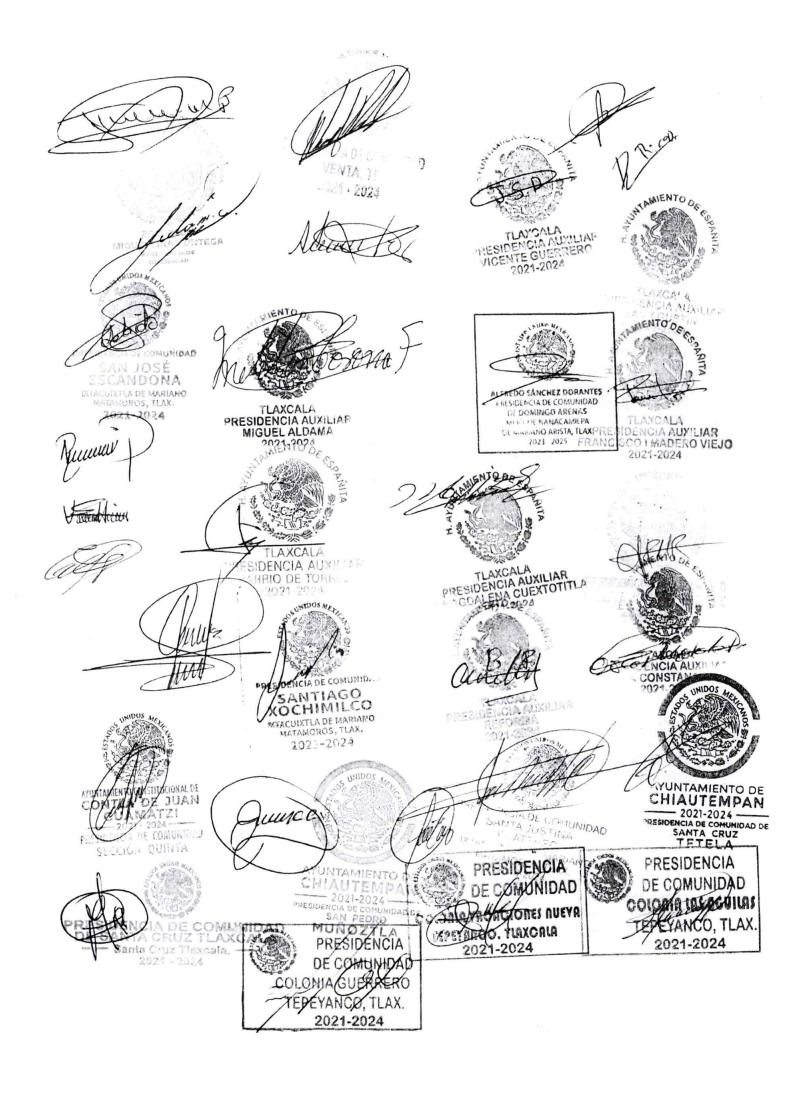
⁴⁰ *Ibidem*, pp. 105-106.

⁴¹ Diaz de la Mora, Armando. Entrevista realizada en Tiaxcala de Xicontencati. Tiaxcala el 6 de enero de 2024. Lo anterior, con base en lo reportado por el cronista Zapata y Mendoza.

⁴² Gibson, Charles, op. cit., pp. 103-104.

⁴³ En 1591, los gobernadores empezaron a durar un año. Al parecer, a partir del año 1600, la duración ya no fue fija. Gibson, Charles, *op. cit.*, p. 107.

⁴⁴ Gibson, Charles, op. cit., pp. 104-106.



alcaldes ordinarios. A partir de 1546, había cuatro alcaldes, una representación igualitaria de los cuatro altepemeh. Duraban un año en el cargo, del primero de enero al 31 de diciembre, y los nombraban los doscientos veinte huehuetque. 45

Además, a partir de 1616, se añadieron cuatro alcaldes "de provincia", que tuvieron residencia fuera de la ciudad de Tlaxcala, en representación de San Luis Huamantla (proveniente de Tizatlan); San Juan Atlancatepec (proveniente de Tepeticpac); Hueyotlipa (proveniente de Quiahuixtlan); y, San Francisco Tepeyanco o Topoyanco (proveniente de Ocotelulco). Dichos alcaldes eran de familias de linajes de gobernantes de los cuatro altepemeh (cabeceras centrales) y no de los altepemeh donde fungían de alcalde.46

Posteriormente, el 21 de febrero de 1703, Tepeyanco ganó una controversia que presentó en el cabildo y, por mandato del Virrey, a partir de ese momento, su alcalde fue originario del mismo Tepeyanco y no de Ocotelulco.⁴⁷ Era nombrado los últimos días de diciembre en su propia comunidad, por los "mochintin in altepetlaca leteachcahuan yn tequitl oconpixque yhuan mochintin yn pasados (los naturales del altépetl, los mayores, los que tuvieron cargos y todos los pasados)".48 Una vez EDECOnomistado en su altepetl, el alcalde ordinario de Topoyanco iba a la ciudad de Tlaxcala DIEGO RECORALIMIT su cargo el 1º de enero siguiente, en el marco de las elecciones del cabildo.

²⁰²⁴ Lo anterior era más apegado al modelo prehispánico, donde cada *altepetl* contaba con sus propias familias y linajes de gobernantes quienes se reunían para tomar decisiones que afectaban a todos a nivel de la nación de Tlaxcallan.

Mas adelante, el 19 de noviembre de 1741, por provisión de la Real Audiencia, Huamantla también logró tener alcalde por sí, es decir, una persona originaria de su pueblo⁵⁰. Sin embargo, a diferencia de *Topoyanco*, aunque "el común de Huamantla" propondría una terna de candidatos escogidos entre sus "nacionales", la elección de su alcalde en sí se realizaría, junto a la del resto de los "oficiales capitulares", en la

PRESUMENCIA TERCHIANIDAD

DE ÁLVARO OBREGÓN

Menvielprasone de Huamantla, a diferencia de Topoyanco, la concesión de "alcalde BENITO AUTATO AMplicó en modo alguno una cierta separación de esa población ADMINISPECTORA de l'acabecera de Tlaxcala se trató, por el contrario, de una auténtica ampliación del cuerpo de oficiales capitulares, para incorporar a la élite política indígena de una cabecera cuya importancia no podía ser ignorada.51

E COMUNIDAD

SCUAXIMALA

TDENTE DE COMUNIDAD

EL CARMEN LAS CARROZAS

MUNICIPIO DE HUEYOTLIFAN, TLAX,

2021 - 2024

m, p. 109.

nez Baracs, Andrea, op. cit., pp. 447-448xcala Huevotlipan

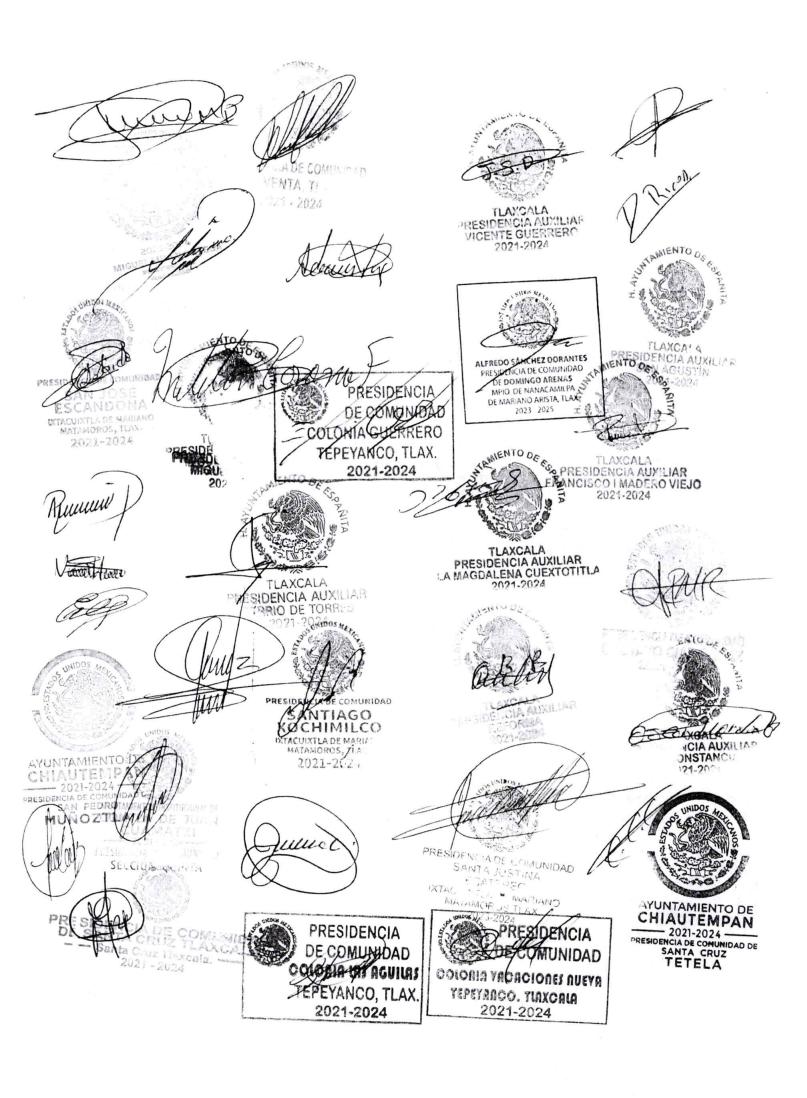
bide, p. 467.

bidem, p. 468.

Idem.

50 Martínez Baracs, Andrea, op. cit. p. 475.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 476-477. Los cambios iniciales abrieron una nueva forma de representación que, com ya se mencionó, era más apegado al modelo ancestral, ya que de ser solamente miembros del cabildo de la Ciudad de Tlaxcala o de los cuatro altepemen, ahora lo serían de otros altepemen o poblações, distribuyendo también la presencia política. Incluso, en 1724, el gobernador indígena por prima la ocasión ya no fue centralista sino un ex fiscal de Topoyanco, don Francisco Hernández de Aguayo. Martínez Baracs, Andrea, op. cit., pp. 469-472.



Ahora bien, en cuanto a los integrantes del cabildo, adicionalmente, había doce regidores, quienes provenían de forma igualitaria de los cuatro altepemeh. Igual que los alcaldes, duraban un año en el cargo y eran nombrados por el consejo de los doscientos veinte huehuetque.

El gobernador indígena, los cuatro alcaldes, los doce regidores y los teuhctlimeh de las cuatro cabeceras representaban el cuerpo activo del cabildo tlaxcalteca52. Su función era dirigir el gobierno indígena, y se reunían en la "casa de cabildo" ubicada en la plaza central de la ciudad de Tlaxcala53.

Con relación al funcionamiento del cabildo, existían normas estrictas. No debería reunirse sin la presencia de todos sus integrantes, a menos que alguno tuviera una razón justificada para no asistir. Una vez iniciada una reunión (técnicamente, el abildo debería reunirse los lunes y viernes), ningún miembro podía salir de la sesión permiso, actuación que conllevaba una multa de diez días de cárcel. Después, dadie podría divulgar información sobre los temas tratados, y si alguien vulnerara esta norma, se le aplicaba una multa de veinte pesos y doce días de cárcel54.

N DIÉGO RECORA para de la legislación aprobada por el cabildo se relacionaba con aspectos del alfuncionamiento del gobierno de la provincia, la economía y, la vida social de la población nativa. Entre otras funciones, planeaba la construcción de los edificios públicos, administraba las tierras comunales, regulaba el mercado, luchaba para la conservación de los "privilegios" otorgados por la corona y, recolectaba el tributo55.

Cabe destacar que las leyes españolas, cédulas reales, decretos del virrey e Alinstrucciones de los corregidores fueron traducidos al nahuatl; todo el gobierno funcionaba de forma bilingüe56.

Presidential de la como la com ue **de Ayvaktature sén**tencias. Su tribunal se conocía como la Audiencia de Tlaxcala, funcio**matre per**idioma nahuatl. Los alcaldes tenían jurisdicción sobre asuntos de puar la provincia y mo sólo de sus respectivas cabeceras. Los casos más comunes eran Aostóriazionados con testamentos, disputas sobre tierras y asuntos criminales58.

🖺 tribunal a cargo del corregidor, que en algunos casos revisaba las decisiones de la radiencia de Tlaxcala, se conocía como la Real Audiencia. La existencia del citado

también, había un escribano del cabildo, designado por sus miembros, cuya función era anotar partuatl en el libro de minuta del cabildo los puntos más importantes de las discusiones y las votaciones. En otros libros también guardaba leyes provinciales, cédulas reales y datos sobre tierras comunales. Gibson, Charles, op. cit., p. 112.

53 Gibson, Charles, op. cit., pp. 111-112. Cabe mencionar que la primera etapa de edificación de la ciudad coincidió con el establecimiento y desarrollo del gobierno indígena en los años 1530 y los principios de los 1540. Las obras finales se realizaron después de 1545 durante la época mas poderosa del gobierno indígena. *Ibidem* pp. 124-125.

AIAMIXA

COMUNIDAD

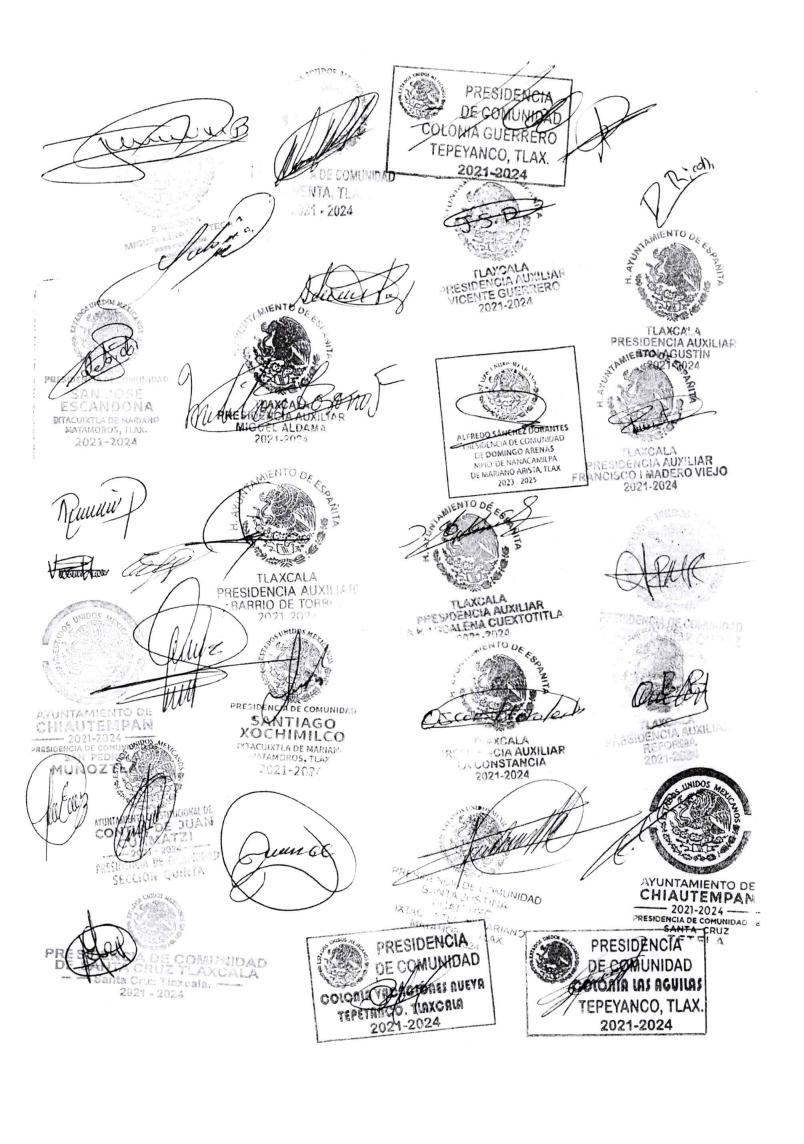
⁵⁴ Ibidem, p. 114.

⁵⁵ Ibidem, pp. 114-115.

⁵⁶ Ibidem, p. 78.

Huevotlipan 57 Cuando fungía como juez, se le denominaba juez gobernador. Gibson, Charles, opi cir. pp. 1/15 1/15 de Hueyotlipan nota 77.

⁵⁸ Gibson, Charles, op. cit., pp. 115-116.



tribunal generó un esfuerzo constante por parte del cabildo indígena para evitar que les restara autoridad a sus propios jueces⁵⁹.

En cuanto al gobernador español, una de sus funciones era participar en el cabildo indigena, aunque en la práctica, asistía a menos de la mitad de las reuniones. Odurariamente no votaba, a menos de que hubiera empate⁶⁰. Cuando estaba desente, siempre se requería de un intérprete, dado que las reuniones del cabildo se desarrollaban en nahuatl. Tenía la facultad de sugerir la aprobación de legislación de vobre temáticas que le parecían relevantes. Sus otras funciones incluían el desarrollo de obras de infraestructura (como son puentes y caminos) y la construcción de edificios en la ciudad⁶¹.

Mientras el cabildo funcionaba en la ciudad de Tlaxcala, en el resto de la provincia había tenientes, alguaciles, fiscales y mayordomos, elementos que se introdujeron en la Colonia y siguen siendo constitutivos hasta el día de hoy de las estructuras de NIEDE gobierno comunitario del estado⁶². Un número importante de alguaciles ayudaban a DIEGO mantener orden en la provincia; dar posesión de las tierras a las partes que ganaban Tlaxcalos juicios; y, realizar una variedad de otras tareas. Eran nombrados al inicio de cada año y todos eran originarios de la provincia. Hasta el año 1550, había cuatro alguaciles, uno por cabecera. Después se nombraron para Tepeyanco, Atlihuetzian, Tzompantzinco y Hueyotlipan, y para 1559, existía en otros nueve altepemeh. En 1560, había ocho alguaciles en la ciudad de Tlaxcala y tenientes en otros diecinueve altepemeh. El o los alguaciles mayores dirigían este cuerpo de oficiales, que mantenía altepemeh. El o los alguaciles mayores dirigían este cuerpo de oficiales, que mantenía el orden en toda la provincia⁶³.

Adicionalmente, otros nativos de la provincia fungían como mayordomos, quienes estaban a cargo del cuidado de las tierras comunales y animales considerados propiedad del gobierno indígena⁶⁴. Duraban uno o dos años en el cargo. Entregaban cuentas infancieras al cabildo sobre sus tierras, que estaban ubicadas por toda la provincia de la capita de las tierras y de los animales se usaban para los gastos del gobierno indígena. Asimismo, los mayordomos de maíz estaban encargados de recolectar el tributo del grano a las familias de la provincia⁶⁵.

En el marco de este gobierno único, entre otras actividades, los principales tlaxcaltecas hicieron varios viajes a la Corte Española para atender asuntos relativos

RESIDE

⁵⁹ *Ibidem*, p. 74, p. 116.

⁶⁰ Si no estuviera presente el gobernador español, el voto de los alcaldes resolvía el empate Gibson, Charles, op. cit., p. 114.

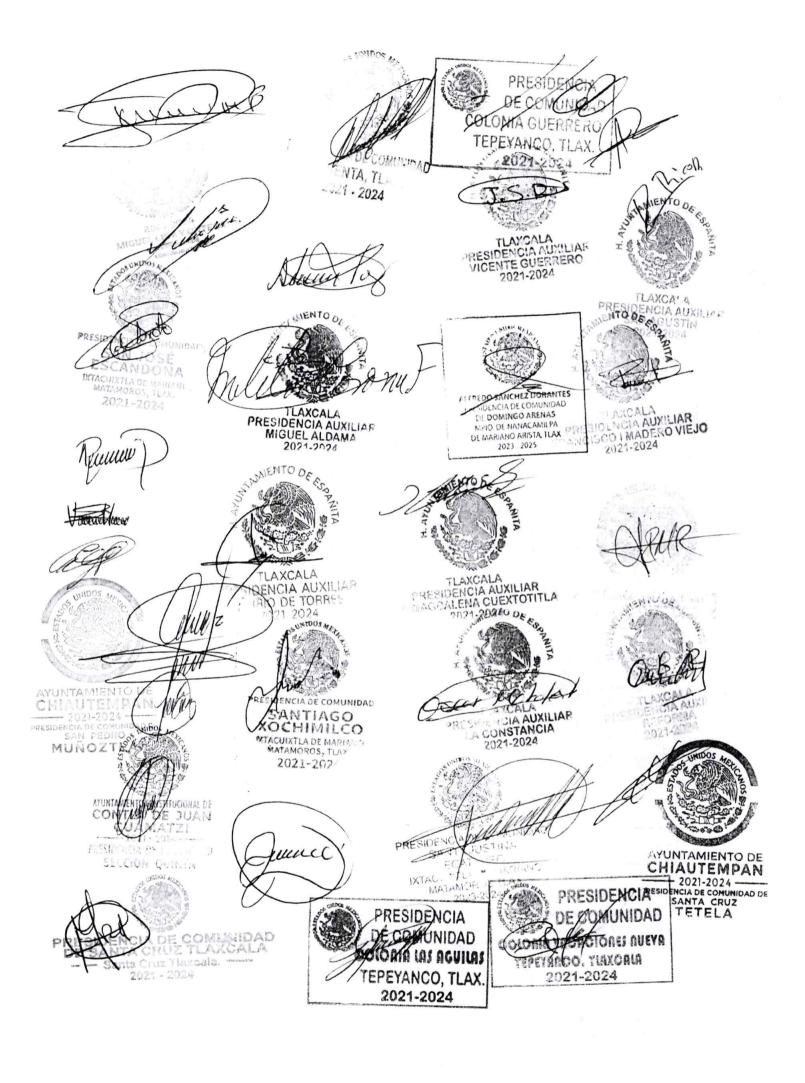
⁶¹ Gibson, Charles, op. cit., pp. 72-73, p. 75.

⁶² Museo de la Memoria sala 1.

⁶³ Gibson, Charles, op. cit., p. 116.

A parte de la actividad centralizada del cabildo indigena, la institución de la fiscalia "formó parte fundamental de la vida interna de los pueblos de la periferia, pues hallaron en esta una forma autónoma de administrar sus bienes y hacer justicia. Es por ello que a fo largo de los siglos XVII y XVIII estuyo rodeada de conflictos con el organismo político central de la provincia: el Cabildo Indio". Romano Garrido, Ricardo y Tolteca Jaime, Aline, "Emancipación y autonomía en el Altiplano Central de México en *Territorios de otredad. Violencia, disputas y emancipación étnico-espacial en México*, Romano Garrido, Ricardo, Pérez-Taylor, Rafael y Burguete Cal y Mayor, Araceli, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional/Altres Costa Allico Editores, 2014, pp. 25-75. 31). Hasta la actualidad en las comunidades Nahuas la fiscalía representada autoridad con mayor peso dentro de los sistemas de cargos.

⁶⁵ Gibson, Charles, op. cit., p. 117.



a su provincia y defender sus "privilegios"66. Su defensa incluyó escritos de alegatos y reclamos para los que recurrieron al apoyo de fray Bartolomé de las Casas, fray Toribio de Benavente (Motolinía) y el cronista Diego Muñoz Camargo⁶⁷.

En este contexto de constante lucha y esfuerzo por parte del cabildo indígena de evitar toda amenaza de intrusión", los principios de elección, representación, rotación resión hereditaria fueran respetados de forma meticulosa. Es destacable que esa forma de gobierno indígena se logró a unos pocos años después de la conquista, con poca participación directa por parte de los españoles, lo que demostró la capacidad de los tlaxcaltecas de realizar "adecuaciones sociales creativas"68.

resumen, el legado del cabildo indígena ha marcado de forma innegable la historia de Flaxcallan, y aunque se sustentó en leyes e instituciones impuestas por el régimen colonial, presentó una resistencia singular a lo que puede haber sido una pérdida total del neantrol del territorio. Para entender la base de esta resistencia, es necesario remitirse a "la historia del patriotismo tlaxcalteca, cuyo origen se encuentra en la independencia decidida de la época anterior a la conquista... Tlaxcala continuamente tue descrita como un área aparte, con un espíritu y carácter propios"69.

El siglo XIX y principios del siglo XX representaron una época radicalmente diferente para el porvenir tlaxcalteca, pues la independencia del país colocó lo que fue una provincia autónoma en una posición semejante a las otras regiones originarias del país, donde las haciendas y las fábricas proliferaron a costas de la gran mayoría de la población. Además, durante el porfiriato, gobernó el estado un amigo cercano del mismo Porfirio Díaz: Próspero Cahuantzi, quien aplicó en su tierra las políticas implementadas por el dictador. Cahuantzi fue gobernador por siete periodos súcesivos a partir del 15 de enero de 1885, para un total de veintiséis años y cuatro de conocido como el prosperato⁷⁰.

iamunicipio de la comunidades del estado, se siguen de las noventa y cuatro comunidades donde se ve más claramente el esfuerzo cotidiano para resguardar elementos culturales propios en el ámbito del gobierno. Los nombramientos de autoridades que conforman los sistemas de cargos en asamblea, aplicando las normas y procedimientos propios de cada comunidad, son la base esencial de esta autonomía y auto-gobierno. No es posible que se sigan excluyendo estas prácticas de la esfera de las designaciones de las diputaciones. Las noventa y cuatro comunidades tienen el derecho de nombrar en sus asambleas-- sin la intervención de los partidos políticos a las personas que les representarán en la Cámara de Diputados.

OMUNIDAL

TE DE COMUNIDAD

TECHALOTE

EL CARMEN LAS CARROZAS

SAN ANDRES CUAXIMALA MUNICIPIO DE MUEYOTI AN TILAY MUNICIPIO SE MUEYOTI AN TILAY defensa de los privilegios (era esencial para conservarios ya que al ser otorgados, existía la posibilidad de que bajo ciertas circunstancias pudieran ser retirados Bustamante López, Carlos, op. cit., p. 25.

⁶⁷ Museo de la Memoria sala 1.

⁶⁸ Gibson, Charles, op. cit., p. 122.

⁶⁹ Ibidem, p. 145.

⁷⁰ Rendón Garcini, Ricardo, El Prosperato. El juego de equilibrios de un gobierno estatal (Tlaxcala de 1885 a 1911), México, Universidad Iberoamericana/Siglo Veintiuno editores, 1993, p. 45.



C. MÉXICO NEOCOLONIAL O EL COLONIALISMO INTERNO

Pablo González Casanova, en su obra *La Democracia en México*, explicó el concepto de colonialismo interno. De acuerdo con el autor, México encierra "dos o más conglomerados socio-culturales, uno super-participante y otro super-marginal, uno dominante—llámese español, criollo o ladino—y otro dominado—llámese nativo, indio o indígena"71. En este sentido, manifestó lo siguiente:

Estos fenómenos, el marginalismo o la no participación en el crecimiento del país, la sociedad dual o plural, la heterogeneidad cultural, económica y política que divide al país en dos o más mundos con características distintas, se hallan esencialmente ligados entre sí y ligados a su vez con un fenómeno mucho más profundo que es el colonialismo interno, o el dominio y explotación de unos grupos culturales por otros⁷².

SAN DIEGO RESTE colonialismo interno es "herencia del pasado", y tal como lo expuso González icipio de Hugyotlipan va de marginalismo, la sociedad plural y el colonialismo interno subsisten hoy 2021 2021 México bajo nuevas formas, no obstante tantos años de revolución, reformas, industrialización y desarrollo y configuran aún las características de la sociedad y la política nacional"73.

El problema implica la negación de la libre determinación y autonomía indígena por parte de diversos actores externos: "[e]I problema indígena es esencialmente un problema de colonialismo interno. Las comunidades indígenas son nuestras colonias internas. La comunidad indígena es una colonia en el interior de los límites nacionales. La comunidad indígena tiene las características de la sociedad colonizada"⁷⁴.

La estructura político-social nacional impuesta desde la independencia, e incluso, después de la revolución de 1910-1917, está basada en un federalismo excluyente, de la revolución de 1910-1917, está basada en un federalismo excluyente, de la revolución de modelos económicos y de gobierno que desconocen la realidad cultural, étnica y geográfica del país. González Casanova, al describir las estructuras del poder en México, puntualizó lo siguiente:

Por un proceso de imitación, típico de la universalización de Occidente, importaron o importan desde el siglo XIX estos modelos y constituciones, y los imponen en una realidad no europea, llamada "bárbara" o "salvaje" por los propios europeos, en la que cobran un movimiento inesperado, opaco ante la conciencia occidental... Incluso hoy, tras el genio legislativo de los constituyentes de 1917, y tras la creación de modelos e instituciones derivados de nuestra propia experiencia histórica y política, quedan en el conjunto de la Constitución una serie de instituciones, "raras" ideadas en Europa o Norteamérica... Estas circunstancias hacen urgente la labor de confrontar en la vida diaria los modelos y formas jurídicos ortodoxos, oficiales, con la realidad⁷⁵.

TE DE COMUNIDAI DRES CUAXIMALA o de nueyotipai

PRESIDENTE PEUD JUNIDAC SAN ANTO DE CONTROLE Municipi de Contigan Municipi de Controle Munici

⁷¹ González Casanova, Pablo, La Democracia en México, 22ª. reimpresión, México, Ediciones El 1998, p. 89.

⁷² Ibidem, p. 89.

⁷³ lbidem, pp. 89-90.

⁷⁴ Ibidem, p. 104.

⁷⁵ lbidem, pp. 16-17.



H. HILL

La situación a la que alude el autor implica sistemas jurídicos y formas de organización político social no sólo en Tlaxcala sino en varias regiones de México, que a veces son conocidos por la legislación estatal, y a veces coexisten como instituciones actalelas y de facto.

Por su parte, Arnaldo Córdova escribió lo siguiente sobre los procesos de independencia en América Latina:

Lua característica general de la independencia hispanoamericana fue, sin duda alguna, la presencia de los grupos criollos y, ciertamente, como grupos de intereses económicos contrapuestos a los peninsulares y dominantes localmente en las diferentes comarcas del continente. Que la independencia se haya llevado a cabo conservando por todas partes el antiguo orden económico tiene aquí su explicación...⁷⁶

En este contexto, el orden jurídico y económico implantado en el país después de la independencia y el proceso socio-político de la creación de México independiente, en particular, la imposición de los municipios, trajo cambios importantes a *Tlaxcallan*, quien había logrado conservar un gobierno indígena durante toda la Colonia.

De forma semejante, el peruano José Carlos Mariátegui precisó que "[l]a revolución de la Independencia no constituyó, como se sabe, un movimiento indígena. La premovieron y usufructuaron los criollos y aun los españoles de las colonias. Pero provechó el apoyo de la masa indígena..." Asimismo, afirmó: "A la República le locaba elevar la condición del indio. Y contrariando este deber, la República ha pauperizado al indio, ha agravado su depresión y ha exasperado su miseria" 78.

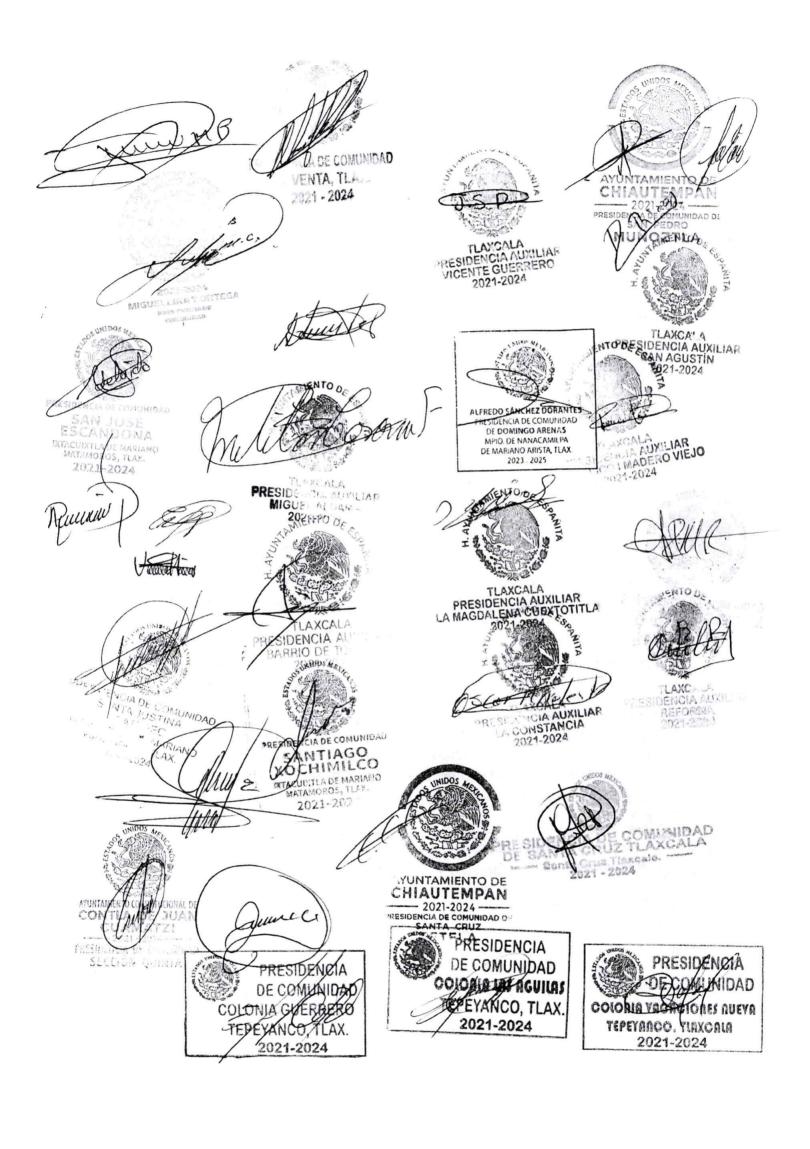
de cargos cívico-religiosos, los tiaxcas, el idioma materno (a pesar de años de esfuerzos de castellanización forzada) y sistemas normativos con sus respetivas leyes relativas a obligaciones comunitarias y sanciones en caso de su incumplimiento.

Estas características son herencia de los antepasados y muestra de la cultura Nahua y Yumhu (Otomí), que han sido documentadas por personas estudiosas y son, ademias, de conocimiento amplio en el estado. Como en prácticamente todas las confundades en el país que conserva su normativa propia, la asamblea general comunidad como autoridad y es el órgano que decide quiénes deben servir al la comunidad como autoridades y por cuánto tiempo, existiendo comúnmente la destitución al no ser satisfactoria la conducta de alguna autoridad para la misma asamblea general comunitaria.

María Teresa Valdivia Dounce, investigadora del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM (IIA-UNAM) afirmó: "Las elecciones por usos y costumbres son una parte inherente a toda organización social, ya que expresan Jas

⁷⁶ Córdova, Arnaldo, "Los orígenes del Estado en América Latina", *Cuadernos Políticos*, México, Editorial Era, núm. 14, octubre-diciembre de 1977, p. 28.

⁷⁷ Mariátegui, José Carlos, Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana, México, Ediciones de Hueyotlipa Tlaxcala 2021 2024



manera en que ésta se encuentra ordenada y revelan los valores y códigos culturales en los que se justifica dicho ordenamiento."79 Lo anterior es un rasgo de una forma de gobierno descrito por el antropólogo e intelectual Zapoteco serrano Jaime Martínez Luna, comunero de Guelatao de Juárez, como comunalicracia: "Muchos libros se han escrito sobre esta caracterización, pero son pocos los que han podido asimilarla como una organización política que sin poder explicarse como democracia, permea toda la vida cotidiana de nuestros pueblos..."80

El fundamento de la vigilancia de las autoridades por parte de la asamblea-- y su destitución al no obrar bien-- es la comunalidad misma, es decir, el bienestar colectivo, o un código de ética comunitario. En palabras de don Floriberto Díaz Gómez, otro teórico de la comunalidad y comunero de Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca:

En una comunidad entonces se establece una serie de relaciones, primero entre la gente y el espacio y, en segundo término, de las personas entre si. Para estas relaciones existen reglas, interpretadas a partir de la propia naturaleza, y definidas con las experiencias de las generaciones de DECOMUpiersonas... cuando hablamos de organización, de reglas, de principios DEGO RECORDO MUNICIPAL NO estamos refiriéndonos sólo al espacio físico y a la existencia axcala material de los seres humanos, sino a su existencia espiritual, a su código ético e ideológico y por consiguiente a su conducta política, social, jurídica, cultural, económica y civil.81

En las investigaciones realizadas por Laura Nader sobre el Derecho Indígena y los sistemas de resolución de conflictos, se documentó la vigilancia de las autoridades y las normas relativas a su comportamiento de forma detallada: "los zapotecos son intensamente igualitarios en cuanto a su gobierno. Es decir, consideran que las personas que ocupan puestos públicos deben responsabilizarse y deben, en ocsaiones, rendir cuentas públicamente."82

DE ALVARO OBREGÓN

stamps convencidos de que este código de ética debe también ser la base de los fabranitares, de las personas que sirven en las diputaciones en la Cámara de Diputadas y Diputados del estado de Tlaxcala. Al ser negado este derecho, resulta nula nuestra representación real y efectiva en el poder legislativo estatal, vulnerando nuestros derechos político-electorales colectivos.

DENTE DE COMUNIDAD

ITE DE COMUNIDAD PRES ANDRES CUAXIMALA MICIDIO DE HUEVOTIPAN EL CARMENTAS CARROZAS MUNICIPIO DE HUEVOTLIPAN, TLAX,

⁷⁹ Valdivia Dounce, María Teresa, *Pueblos mixes; sistemas jurídicos, competencias y normas*, Instituto de Investigaciones Antropológicas-UNAM, 2010, p. 293.

⁸⁰ Martínez Luna, Jaime, Eso que llaman comunalidad, cit., pp. 48-49.

⁸¹Robles Hernández, Sofía y Cardoso Jiménez, Rafael (comps.), Floriberto Díaz Escrito. Comunalidad energía viva del pensamiento mixe, México, UNAM, 2007, p. 39.

⁸² Nader, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, Méxica por la control en un pueblo de la montaña zapoteca, Méxica por la control en un pueblo de la montaña zapoteca. Instituto Oaxaqueño de las Culturas-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998, p. 344.



11. ANTECEDENTES: JUICIOS DE LA CIUDADANÍA

10 de agosto del 2020. Presentación JDC. Uno de los hoy firmantes, C. Crispin Pluma Ahuatzi, siendo presidente de la comunidad Nahua de Guadalupe Ixcotla, municipio de Chiautempan, presentó un JDC per saltum a la Sala Superior del TEPJF señalando la omisión por parte del Poder Legislativo de Tlaxcala y también del ITE por no haber regulado o reglamentado el derecho a nombrar diputaciones locales de acuerdo a los sistemas normativos indígenas o propios de las comunidades Nahuas, Otomíes y equiparables del estado, en particular, las noventa y cuatro comunidades que conservamos nuestros procedimientos y normas en este ámbito.

18 de diciembre del 2020. Resolución SCM-JDC.165/2020. La cadena impugnativa terminó con la resolución por parte de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicha sentencia, en la página 40, la Sala Regional advirtió que la sentencia impugnada del tribunal local no había establecido un plazo para realizar una consulta alas noventa y cuatro comunidades sobre las diputaciones por sistemas normativos indigenasi

En ese sentido, esta Sala Regional considera que al no haber establecido un plazo cierto para que ese órgano legislativo cumpliera con lo ordenado en la Resolución controvertida, el Tribunal local dejó abierta la posibilidad de que el plazo otorgado al Congreso local se pueda prolongar hasta los noventa días previos a la fecha límite para el inicio del proceso electoral 2023-2024, a celebrarse en dos mil veinticuatro.

EL CARMEN L'En consecuencia, esta Sala Regional considera factible que acorde con los ACNICIMO DE HUprinciplos de certeza y seguridad jurídica del Actor y de las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas de Tlaxcala, se establezca un plazo cierto para que el Congreso local emita la legislación correspondiente, previa implementación de la consulta yá señalada.

En tal virtud, este órgano jurisdiccional estima necesario precisar que una vez OMUNITARINScurrido el proceso electoral en curso y siempre que hayan mejorado las de Hueyotlipsondiciones sanitarias, deberán tener lugar los procesos de consulta previa e informada y la posterior emisión de la normativa ordenada, pues de esa manera se genera certeza y seguridad jurídica, al tiempo que no se expone a las personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas a riesgos de contagio.

Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que con relación al tema de los plazos para efectuar las consultas la Suprema Corte señaló en sus más recientes precedentes -las Acciones de Inconstitucionalidad 148 y sus acumuladas, así como 241 y sus acumuladas, ambas del año en curso-que las consultas previas, libres, informadas, culturalmente adecuadas y de buena

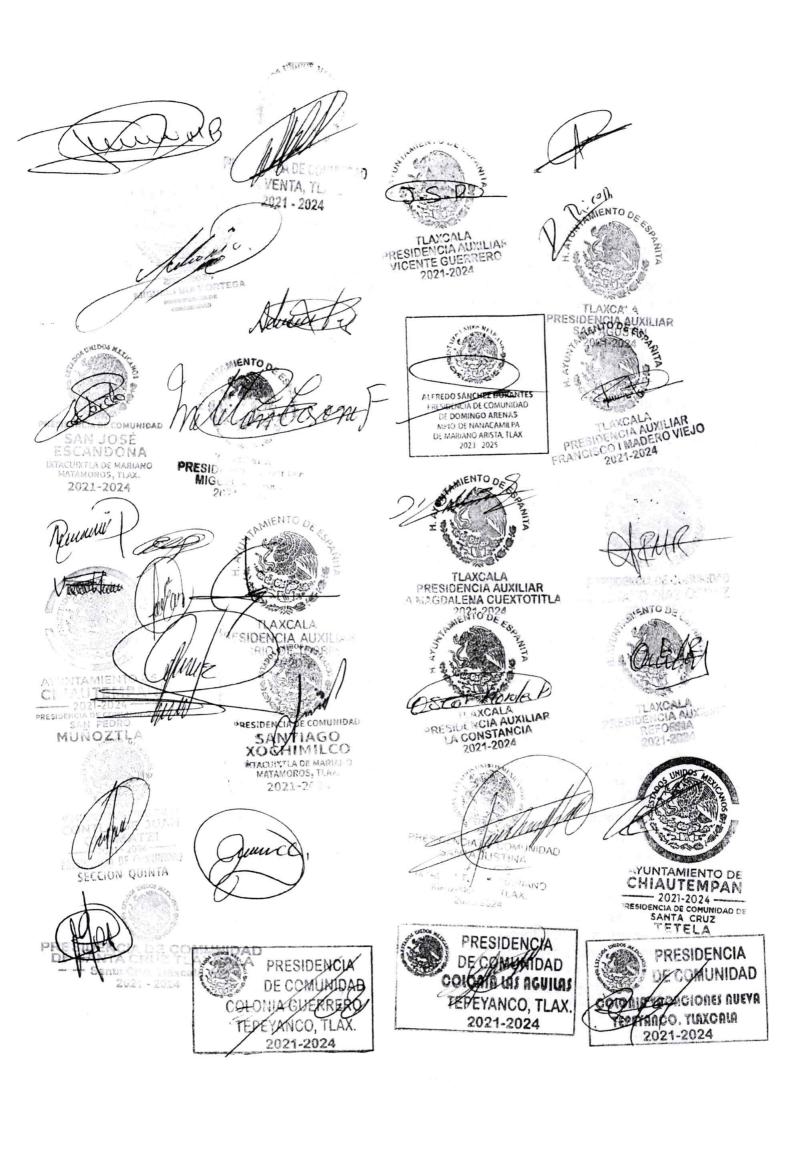
residendeberáro realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la DE daus licitations de l'oroceso electoral local.

MUNICIPIO DE ENITO JUÁREZ, TLAX.

Assistentiendo a los citados precedentes, se estima necesario establecer un penta plazo similar en el caso de la presente controversia, razón por la cual procede ANT modificar la Resolución impugnada, en el apartado relativo al Congreso local.

PRESIDENCIA AUX

ALVARO OBREGO 2021-2024



para que ese órgano legislativo cumpla con lo ordenado por el Tribunal local dentro del plazo de un año siguiente a que concluya el proceso electoral local que se lleva a cabo en Tlaxcala.

La Sala Regional confirmó la omisión legislativa en materia de representación de las comunidades originarias por la vía de sistemas normativos propios y ordenó a la camara de Diputados de Tlaxcala consultar a las noventa y cuatro comunidades durante el año 2022 sobre el tema con la finalidad de realizar las reformas pertinentes. El objetivo de la consulta ordenada era realizar las reformas legislativas necesarias para hacer realidad nuestra representación real y efectiva en la legislatura local vía diputaciones por sistemas normativos propios.

de facto sigue igual. Estamos frente la realidad de que las "acciones afirmativas" que se había considerado como temporales (es decir, para el proceso electoral pasado) respenhera nos estrangulan en contra nuestro derecho a la libre determinación y autonomía se portravienen la jurisprudencia interamericana, en particular el Caso Yatama vs. Nicaragua. Eso, porque en el proceso electoral que actualmente transcurre, se volvieron a adoptar sin tomar en cuenta nuestro derecho a aplicar nuestros propios sistemas normativos para las diputaciones.

Por esta razón, y con base en los distritos tal como están, hemos elaborado nuestra propuesta concreta, y solicitamos a la Sala Regional ordenar al ITE emitir la reglamentación necesaria para poder implementarla en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, dada la omisión legislativa existente en materia de diputaciones por sistemas normativos propios en Tlaxcala.

Estamos frente un conflicto extracomunitario, donde nosotras y nosotros, como autoridades y ex autoridades de nuestras comunidades, hemos luchado desde el año 2020 porque se realicen tanto reformas legislativas locales como un proceso de redistritación por parte del INE que hagan realidad el nombramiento de diputaciones por las cuatro comunidades Nahuas y equiparables aplicando nuestra propia normativa. Sin embargo, se nos han sujetado a los caprichos, a la mala fe, y a los tiempos del Estado, no los nuestros.

SAN ANDRES CUAXIMALA Municipio de Hueyotlipan PRESIDENTE DE COMUNIDAD EL CARMEN LAS CARROZAS MUNICIPIO DE HUEYOTUPAN, TLAX. 2321-2024

PREBIDENCIA DE COMUNIDAD

LA PE ÁLVARO OBREGÓN

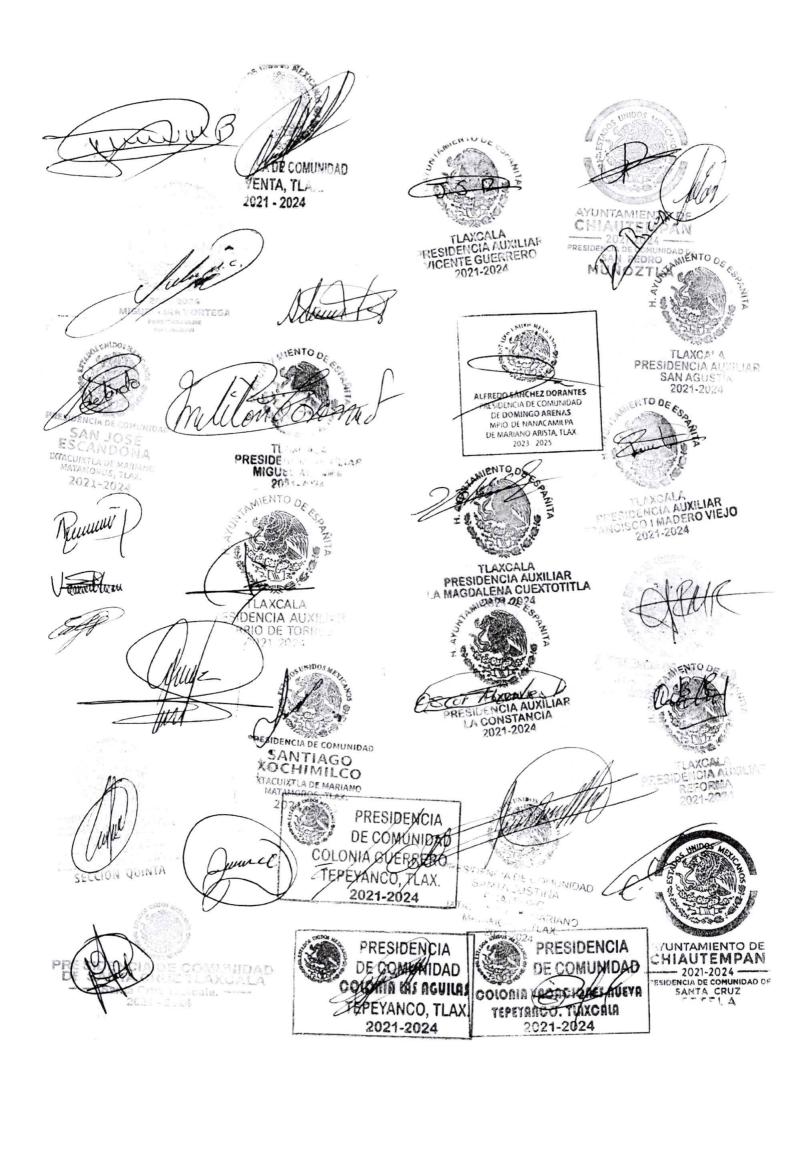
MUNICIPIO DE

BENITO JUÁREZ, TLAX.

ADMÓN 2021-2024



PATSIDENCIA AUXI



III. PETICIONES CONCRETAS A LA SALA REGIONAL

En el caso concreto, pedimos la intervención de la Sala Regional para:

- 1. Revocar la sentencia dictada por el TET en el expediente TET-JDC-025/2024 (acto impugnado) y por ende, el Acuerdo ITE-CG-32/2024, por vulnerar nuestros derechos colectivos y por su falta de exhaustividad en analizar y contestar, de manera fundada y motivada, nuestras peticiones, bajo el marco convencional y constitucional de protección reforzada y de maximización de autonomía.
- 2. Ordenar al ITE de manera inmediata realizar lineamientos que permitan el nombramiento de diputaciones locales, según el esquema que hemos propuesto (10 diputaciones de 25) en nuestras asambleas generales comunitarias, en el presente proceso electoral ordinario 2023-2024. En Tlaxcala noventa y cuatro de las trescientos noventa y tres presidencias de comunidad se rigen por sistemas normativos propios (usos y costumbres"), el 25%. Por ende, en nuestra solicitud al ITE, señalamos que este porcentaje de diputaciones tanto por mayoría relativa como representación propios deben ser nombradas por sistemas normativos propios. Además, pedimos la representación del 100% de estas noventa y cuatro comunidades.

Ordenar a la Cámara de Diputados local realizar la consulta libre, previa e informada, y culturalmente adecuada, después de que se concluya el proceso electoral en curso, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA ONU con sede en México dedicadas a los derechos humanos (en particular, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas), así como, un grupo de personas expertas que den fe del cumplimiento de la misma. La consulta debe realizarse de acuerdo a LOS LINEAMIENTOS QUE ADJUNTAMOS A LA PRESENTE DEMANDA, que incluyen, entre otras directrices, la asistencia de por lo menos cuatro personas expertas de las listas que hemos proporcionado de manera continua valor as con perfiles semejantes en la fase informativa en cada comunidad, en la asamblea general comunitaria que la o el presidente convocará para tal fin.

Sancionar de manera ejemplar a todas las diputadas y los diputados que abtualmente integran la Cámara de Diputados de Tlaxcala (quienes componen la LXIV Legislatura, periodo 2021-2024) por continuar con una omisión legislativa en materia de diputaciones por sistemas normativos indígenas, y por desacato a una resolución judicial (SCM-JDC-165/2020), así como, pedir las investigaciones y dar las vistas correspondientes a todas las autoridades encargadas de la vigilancia de quienes materia dicho órgano legislativo local.

Ordenar al Instituto Nacional Electoral (INE) tome en cuenta la integridad de las noventa y cuatro comunidades Nahuas y equiparables que nos regimos por sistemas normativos propios ("usos y costumbres") en su siguiente proceso de re distritación y que realice una consulta a las noventa y cuatro comunidades de Tlaxcala para tal fin, apegada a nuestros lineamientos

SIGNEDE COMUNIDAT AN ANDRES CUAXIMAD DIODIO de Duevothusi

PRESIDENTE DE COMUNIDAD EL CARMEN LAS CARROZAS ESI MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN, TLAX 2021 - 2024 COMICHIDAD TLAACALA TUXONIB.

PRESIDENT FOE COMUNIDAL SAN AN ONO SECHALOTE Municipal Huevotlipan

SIDENOIA AUXILIAN

ALVAF



IV. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal en el año 2011, quedó claramente establecida la obligación de TODA AUTORIDAD, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, hacer respetar los derechos humanos contenidos en la misma constitución y en los tratados internacionales firmados por México. Dado que en Tlaxcala existen noventa y cuatro comunidades que aplican sus sistemas normativos propios para el nombramiento de sus autoridades, el ITE no puede desatenderse de su obligación de hacer cumplir los derechos humanos colectivos de dichas comunidades, en particular, el respeto a su derecho a la libre determinación y autonomía. Lo anterior implica el nombramiento de diputaciones aplicando nuestros propios sistemas normativos.

artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas está claro: "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y centroliturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en AN DIRA VIGAS política, económica, social y cultural del Estado." Esta participación debe ser tide que políticas respetuosa hacia nuestras instituciones jurídicas.

De la misma manera, el artículo 18 de la Declaración dispone: "Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afectan a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones."

Sirve de referencia obligatoria el Caso Yatama vs. Nicaragua:

215. No existe disposición en la Convención Americana que permita sostener que processor de la convención Americana que permita sostener que processor de la composición político. No se desconoce la importancia que revisivo partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, pero se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan candidaturas para cargos de elección popular con miras a la realización de fines comunes, cuando ello es pertinente e incluso, necesario para favorecer o asegurar la participación política de grupos específicos de la sociedad, tomando en cuenta sus tradiciones y ordenamientos especiales, cuya legitimidad ha sido reconocida e incluso se halla sujeta a la protección explícita del Estado.

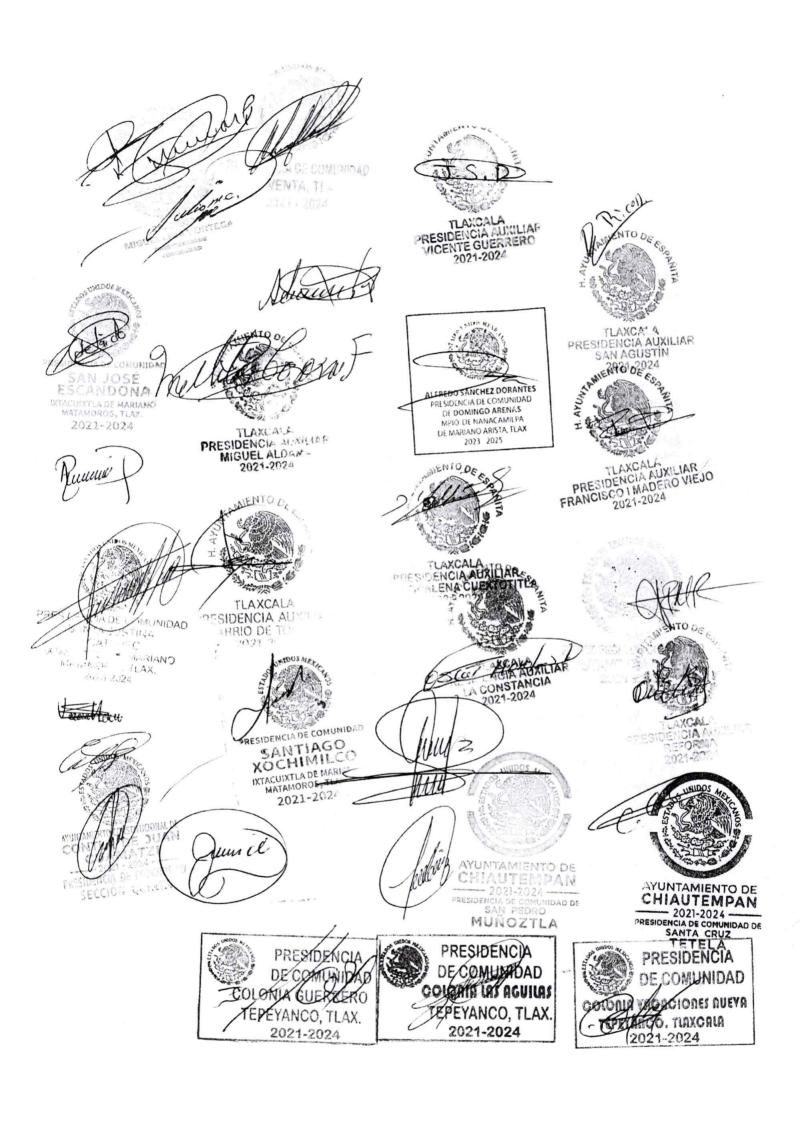
Anora bien, antes de señalar nuestros agravios, reproducimos tal cual la petición que realizamos al ITE.

SAIN ANDRES CUAXIMALA.
Municipio de Hueyotlipar
Tlaxcala
2021 2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SIDEN SE LA TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD SIDEN SE LA TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD SIDEN SE LA TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD SIDEN SE LA COMUNIDA SIDEN SE LA COMUNIDAD SIDEN SE LA COMUNIDAD SIDEN SE LA COMUNIDA SI

PRESIDENT ECONOMINIDA SAN ANTONIO SE HALOTI Municipio de Livueyotlipa Haxcala 2021 2024

PRESIDENCIA AUXILIA



PETICIÓN CONCRETA: DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA ٧.

Debe de nombrarse una diputación por mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales locales actuales que cuentan con el mayor número de las noventa y cuatro comunidades:

TABLA 1: DIPUTACIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS O "USOS Y COSTUMBRES" (MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO FSITE DE COMUNIDAD DIEGO RECOBA A DIEGO RECOBA		NÚMERO DE COMUNIDADES POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS	PORCENTAJE DE LAS 94 COMUNIDADES QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS	
laxcala par 2024	Calpulalpan, San Torum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Benito Juárez	Calpulalpan (8), Nanacamilpa de Mariano Arista (2), Benito Juárez (1)	comunidades: 11.70%	
-\$r	Apizaco, Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxco, Yauquemehcan	Tlaxco (8)	8 de las 94 comunidades: 8.51%	
PRESIDENCIA ALVAR DOBREGOM 2021-2024 PRESIDENCIA PRESIDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPALITY MUNICIPALI	Son Lucco Tonnila	Españita (13), Hueyotlipan (4), Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (9)	26 de las 94 comunidades: 27.65%	
SENITO JU	Juan Cuamatzi, Santa Cluz Tlaxcala, Zompantepec, San José Teacalco	Contla de Juan Cuamatzi (5), Santa Cruz Tlaxcala (1)	6 de las 94 comunidades: 6.38%	
	Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco	Chiautempan (8)	8 de 94 comunidades: 8.51%	
AUXILIAN AUX	Atltzayanca, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Huamantla	Atltzayanca (1), EL Carmen Tequexquitla (1), Cuapiaxtla (2), Huamantla (8)	12 de las 94 comunidades: 12.76%	
13	Nativitas, Zacatelco, Santa Apolonia Teacalco, Santa Ana Nopalucan, San Lorenzo Axocomanitla	Nativitas (8), Santa Apolonia Teacalco (3)	11 de las 94 comunidades: 11.70%	

Lo anterior se resume de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE COMUNIDA SAN ANDRES CUAXIMALA Municipio de Hueyotlipan 2021 - 2024

EL CARMENLAS CARROZAS EUNICIAN DE RUEYOTLEMA, TLAX.

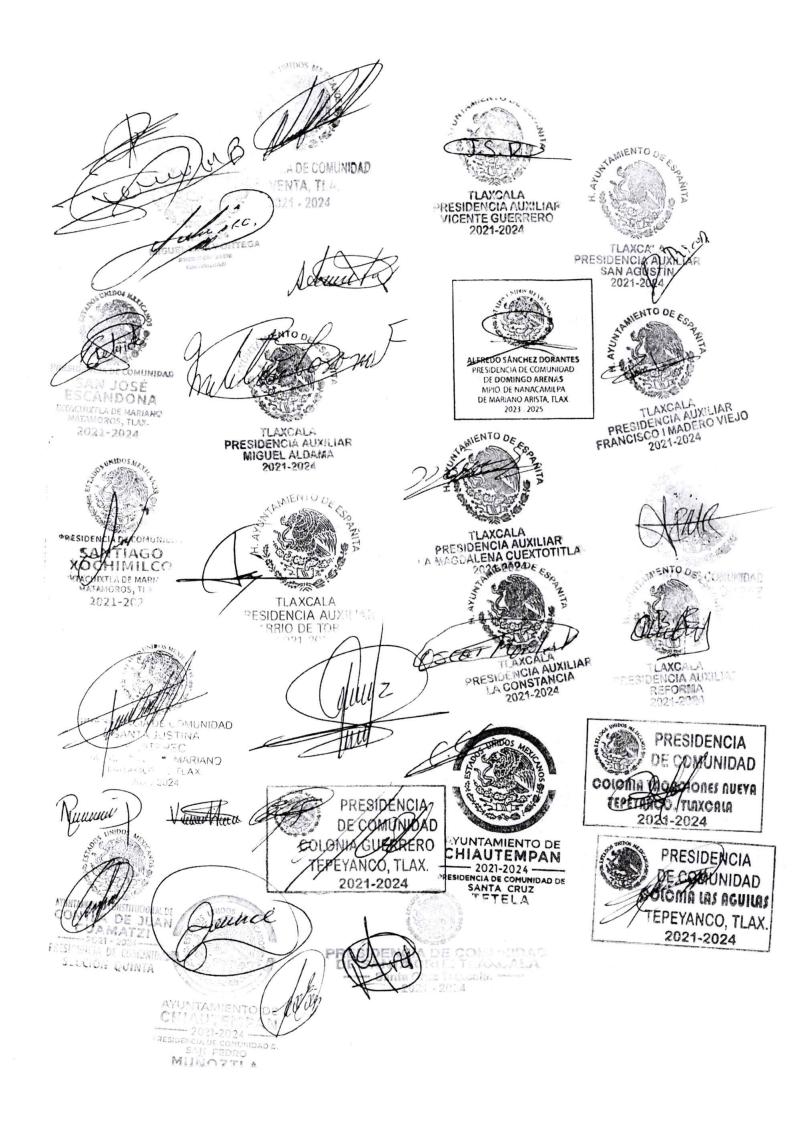


TABLA 2: NÚMERO Y PORCENTAJE DE LAS COMUNIDADES REGIDAS POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS O "USOS Y COSTUMBRES" REPRESENTADAS (MAYORÍA RELATIVA)

DISTRITO	NÚMERO DE	PORCENTAJE DE LAS	
	COMUNIDADES POR	94 COMUNIDADES QUE	
	SISTEMAS	SE RIGEN POR	
	NORMATIVOS PROPIOS	SISTEMAS	
	la l	NORMATIVOS PROPIOS	
1	11 comunidades	11.70%	
2 10.44	8 comunidades	8.51%	
6,04	26 comunidades	27.65%	
	6 comunidades	6.38%	
9	8 comunidades	8.51%	
i i	12 comunidades	12.76%	
1865 367	11 comunidades	11.70%	
কিছেমিউe diputaciones: 7 de las 15 por mayoría relativa	82 de las 94 comunidades	87.21% del total	

PRESENCUAXIMALA
MUNICIPIC de Huevotlipan
Haxcala
MINOS 2024

DEGO RECOBA
Finos de Huevotlipan
Taxcala
MONICIPIC DE COMUNIDAD
TOLEGO RECOBA
TO

RESIDENCIA AUXILIAR ALVARO OBREGON PRESIDENTE DE COMUNIDAD EL CARMEN LAS CARROZAS MUNICIPIO DE HUEYOTHPAH, TLAX.

PRESIDENCIA

OF CAMUNIDAD

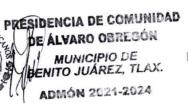
COLONIA VICACIONES NUEVA

TEPEYANCO. TLAXCALA

2021-2024

PRESIDENCIA DE COMBOIDAD COLONIA GUERRERO TEPEYANCO, TLAX. 2021-2024





of a

PRESIDENCIA

PRESI

PRESIDENTE DE LO UNIDAD SAN ANTONIO (EL VALOTE Municipio de Vintipari Tunicipio de Valore



VI. PETICIÓN CONCRETA: DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN **PROPORCIONAL**

En cuanto a las diez diputaciones que integran la Cámara de Diputados que son elegidas por el sistema de representación proporcional, se solicita el 25%, lo que se traduce en tres diputaciones. Lo anterior, para incluir a las doce comunidades no representadas por el sistema de mayoría relativa. Estas se nombrarán de manera rotativa entre dichas comunidades conforme a la siguiente tabla:

TABLA 3: DIPUTACIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS O "USOS Y COSTUMBRES" (REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)

	Comunidad	Municipio	Grupo
1	San Mateo Huexoyucan	Panotla	Grupo 1 RP
2	San Diego Metepec	Tlaxcala	Grupo 1 RP
3	San Sebastián Atlahapa	Tlaxcala	Grupo 1 RP
4	La Trinidad Chimalpa	Totolac	Grupo 1 RP
5	Santiago Tepeticpac	Totolac	Grupo 1 RP
6	Colonia Guerrero	Tepeyanco	Grupo 2 RP
7	Colonia Vacaciones Nueva	Tepeyanco	Grupo 2,RP
S EL A	Las Águilas	Tepeyanco	Grupo 2 RP
9	Santa Ana Portales	Tetlatlahuca	Grupo 2 RP
10	Santa María Tepetzala	Atlangatepec	Grupo 3 RP
11mm	Colonia Los Ámeles	Terrenate	Grupo 3 RP
12 RESIDENCIA DE COM DE ÁLVARO OBRE	San Simón Ulatlahuquitepec	Xaltocan	Grupo 3 RP

argrupore en jorden alfabético según el nombre del municipio y, dentro del nupicipio de su comunidad, rotará entre las comunidades el nombramiento en su asamblea general comunitaria de la persona que las representaría a través de la diputación.

Otra opción es que Colonia Los Ámeles, Municipio de Terrenate se incluya en la diputación asignada al Distrito 2, con las comunidades de Tlaxco.

OMUMUAI MUNIDAD RECOBA le Hueyotlipan

PRESIDENTE DE COMUNIDAD EL CARMEN LAS CARROZAS MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN, TLAX.





VII. PETICIÓN CONCRETA: TOTAL DE DIPUTACIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS ("USOS Y COSTUMBRES")

Se trata de un total de diez de las veinticinco diputaciones que integran la Cámara de Diputados del Estado de Tlaxcala. Lo anterior representa lo MÍNIMO necesario, como acción de justicia, para cubrir la deuda histórica del Estado Mexicano con los pueblos tabua y Yumhu (Otomí) tlaxcaltecas, puesto que, en sus escasos doscientos años de existencia, ha sido EXCLUYENTE de dichos pueblos originarios, sus formas de organización y sus ordenamientos jurídicos.



EPEYANCO, TLAX 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

DE ÁLYARO OBRIGÓN

MUNICIPIO DE

BENITO JUÁREZ, TLAX.

ADMÓN 2021-2024

OBREGÓN







VIII. POSTURA SOBRE LAS MAL LLAMADAS "ACCIONES AFIRMATIVAS"

Las noventa y cuatro comunidades necesitamos quienes nos representen en la Cámara de Diputados local. Las personas que llegan a las diputaciones por la vía de los partidos políticos no respetan los mandatos de nuestras comunidades, o los asperdos tomados en las asambleas generales comunitarias respetivas. Tenemos el defento de aplicar nuestra forma de nombrar (y vigilar) a las autoridades en el ámbito de la representación política en el Poder Legislativo.

maí llamadas "acciones afirmativas" son una simple simulación pues NO corresponden a la demanda de las noventa y cuatro comunidades Nahuas y equiparables de Tlaxcala. Se pretende seguir imponiendo el sistema de partidos presidentes, riduciendo al etnocidio y provocando violencia en las comunidades.

o que se policita desde los juicios de la ciudadanía inciados en el 2020 es el se policidades de la ciudadanía inciados en el 2020 es el se policidades de la ciudadanía inciados en el 2020 es el se policidades de la ciudadanía inciados en el 2020 es el se policidades de la ciudadanía inciados en el 2020 es el se policidades de la ciudadanía inciados en el 2020 es el ciudadanía inciado el 2020 es el 2020 es

Sirve de referencia obligatoria la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Yatama vs. Nicaragua, del 23 de junio de 2005:

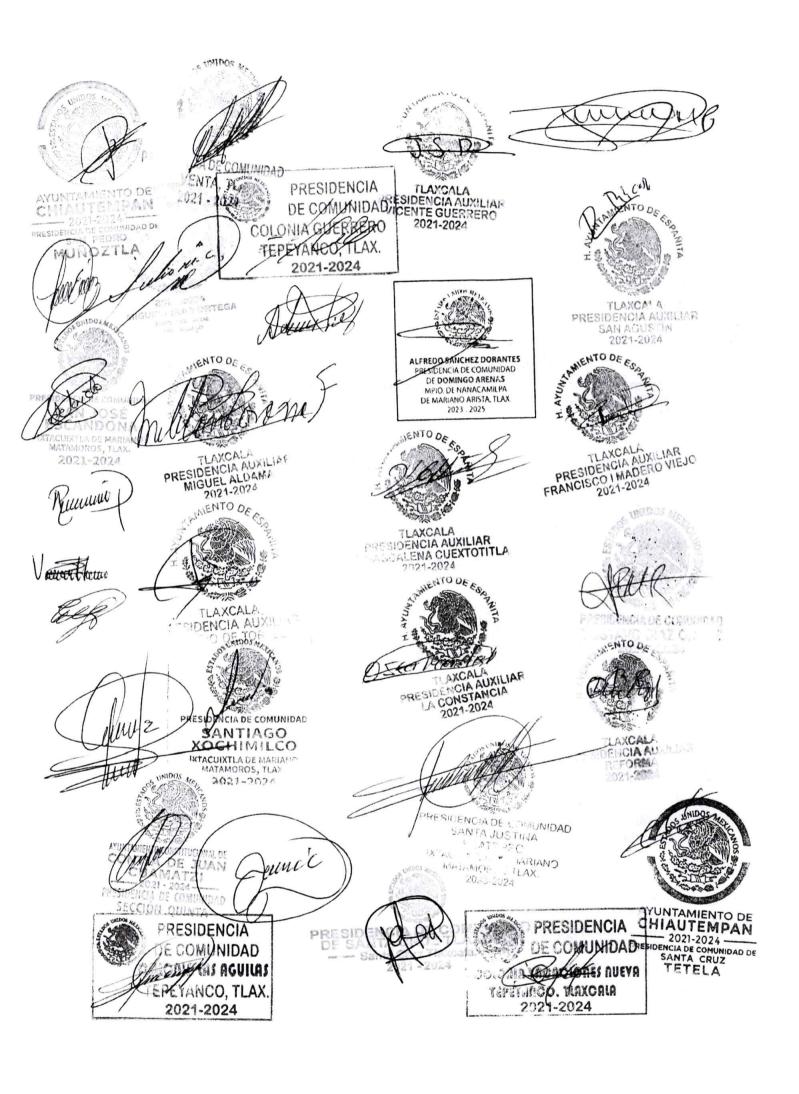
218. La restricción de participar a través de un partido político impuso a los presidentes propuestos por YATAMA una forma de organización ajena a sus sana de comunicipación política, en contravención de las normas internas que obligan al estado a respetar las formas de organización de las comunidades de la Costa Atlántica, y afectó en forma negativa la participación electoral de dichos candidatos en las elecciones municipales de 2000. El Estado no ha justificado que dicha restricción atienda a un propósito útil y oportuno que la torne destricción implica un impedimento para el ejercicio pleno del derecho a ser elegido de los miembros de las comunidades indígenas y étnicas que integran YATAMA.

Erresta sentencia, la Corte Interamericana enfatizó lo siguiente:

225. La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias por la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos políticos, así como hacerlo desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención.

Nuestra petición concreta el día de hoy se relaciona con una deuda histórica con las comunidades de *Tlaxcallan*, quienes han luchado siempre para conservat autonomía.

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ANTONIO FERBIALOTE Municipio da video delipan



AGRAVIOS

Municipi

AUXILIAR OBREGON

sentencia que aquí se impugna nos causa los siguientes agravios:

La vulneración de nuestro derecho a la libre determinación y autonomía y a aplicar nuestros propios sistemas normativos para designar a diputadas y diputados quienes nos representen y nos den voz y voto en el Poder Legislativo local causado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) (autoridad lesponsable), al confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto MUNICIPIO DE de Elecciones.

de la comparez de la maximización de autonomía.

Contrario a su obligación de aplicar la protección reforzada, la maximización de nuestra autonomía, y de permitir la conservación y fortalecimiento de nuestras instituciones, el TET concluyó lo siguiente:

Es importante incluir que la negativa a la solicitud relativa a nombrar diputaciones locales que los representen en el Congreso del Estado de UAXIMALA laxcala, en asambleas generales comunitarias para el PELO 2023-2024, debido a que como lo consideran los actores, parte de un vacío jurídico legal no vulnera el derecho humano colectivo de las comunidades a elegir a sus representantes a través de sus Sistemas Normativos Internos, su derecho a la Flibre determinación y autonomía, su bloque de constitucionalidad y la DENTE DE Colurisprudencia comparada (Yatama vs Nicaragua 23 de junio de 2005), ni CARMEN LAS cactualiza la nula representación de las comunidades en el Congreso del Estado MANICIPIO DE HUEVOTI**de Tlaxcala.**

Lo anterior demuestra una interpretación anti garantista de nuestros derechos y una falta de perspectiva intercultural.

La vulneración de nuestro derecho a la justicia y a la petición causado por la sentencia aquí impugnada puesto que carece de exhaustividad y de una adecuada fundación y motivación.

COMUNIDAD GO RECOBA La vulneración grave de nuestros derechos humanos colectivos causada por e Huevotlina omisión legislativa por parte de la Cámara de Diputados local en materia de diputaciones por sistemas normativos propios representa.

La vulneración a nuestros derechos colectivos, en particular, el derecho a la consulta previa, libre e informada causado por el desacato por parte de la Çámara de Diputados hacia una resolución judicial (SCM-JDC-165/2020) al no haber realizado la consulta ordenada.





X. CONCLUSIONES

El nombramiento en asamblea de las autoridades que conforman los sistemas de cargos cívico-religiosos, aplicando las normas y procedimientos propios de cada comunidad, es la base esencial de nuestra autonomía y auto-gobierno. Seguir excluyendo estas prácticas de la esfera de las designaciones de las diputaciones locales vulnera el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia comparada. Las noventa y cuatro comunidades tienen el derecho de nombrar en sus asambleas-- sin la jurisprudención de los partidos políticos-- a las personas que les representarán en la caracte Diputadas y Diputados de Tlaxcala.

Estarnos convencidos de que nuestros códigos de ética deben ser la base de los formeramientos de las personas que sirven en las diputaciones en la legislatura local. A ser negado este derecho, resulta nula nuestra representación real y efectiva en el poder legislativo estatal, vulnerando nuestros derechos político-electorales colectivos. Además, convierte en letra muerta la jurisprudencia que consagra nuestro derecho a la maximización de nuestra autonomía y los principios de una protección reforzada a nuestros derechos.

DE COMUNIDAD

EL CUAXIMALA

The Hueyotlipan

Tawala

EL CARMEN LAS CARROZAS

DE COMUNIDAD

DE HUEYOTLIPAN, TLA

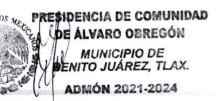
DENCIA
COLORIA YRUNGONES RUEVA
TEPEYANGO, TURKGALA
2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD COLONIA GUERRERO TEPEYANCO, TLAX. 2021-2024 AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN FIEDRO
MUNO ZTLA

SAN DIEGO RECOBA
Municipio de Hueyotlipan,
Tlaxcala
2021 2024

LAXCALA RELIDENCIA AUXILIAF ALVARO OBREGON









DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES XI.

n. Señalamos la siguiente dirección para recibir toda clase de notificaciones: Calle Encinos s/n, C.P. 90247, San Antonio Techalote, Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, como el siguiente correo electrónico: robegon1984@gmail.com, y el siguiente

número de celular: 5572943827.

OMUNIDAD

CUAXIMALA ueyotlipan



PRESIDENCIA DE COMUNID OLONIA GUERR TEPEYANCO, TŁAX

2021-2024

AYUNTAMIENTO DE

MUNOZTLA

NTE DE COMUNIDAD ARMEN LAS CARROZAS MUNICITIO DE HUEYOTLIFAN, TLAX. 2021 - 2024

de Hueyotlipan, Tlaxcala 2021 2024 ENTODE

DENGIA AUXILIAN

PRESUDENCIA DE COMUNIDAD DE ALVARO OBREGÓN MUNICIPIO DE VITO JUÁREZ, TLAX. ADMÓN 2021-2024





PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

COLOGIA LAS AGUILAS

TEPEYANCO, TLAX.

2021-2024

PRESIDENTE DE SAN ANTONIO Municipio de f



XII. LINEAMIENTOS PARA CONSULTAS PREVIAS

MUNDAD

Dado que uno de los estándares internacionales y del TEPJF es que las consultas gue haga el Estado mexicano a través de sus instituciones sean culturalmente acecuadas, es decir, considerando las formas de organización, mecanismos de autoridades y de decisión que cada comunidad tiene, a continuación se señalan los siguientes

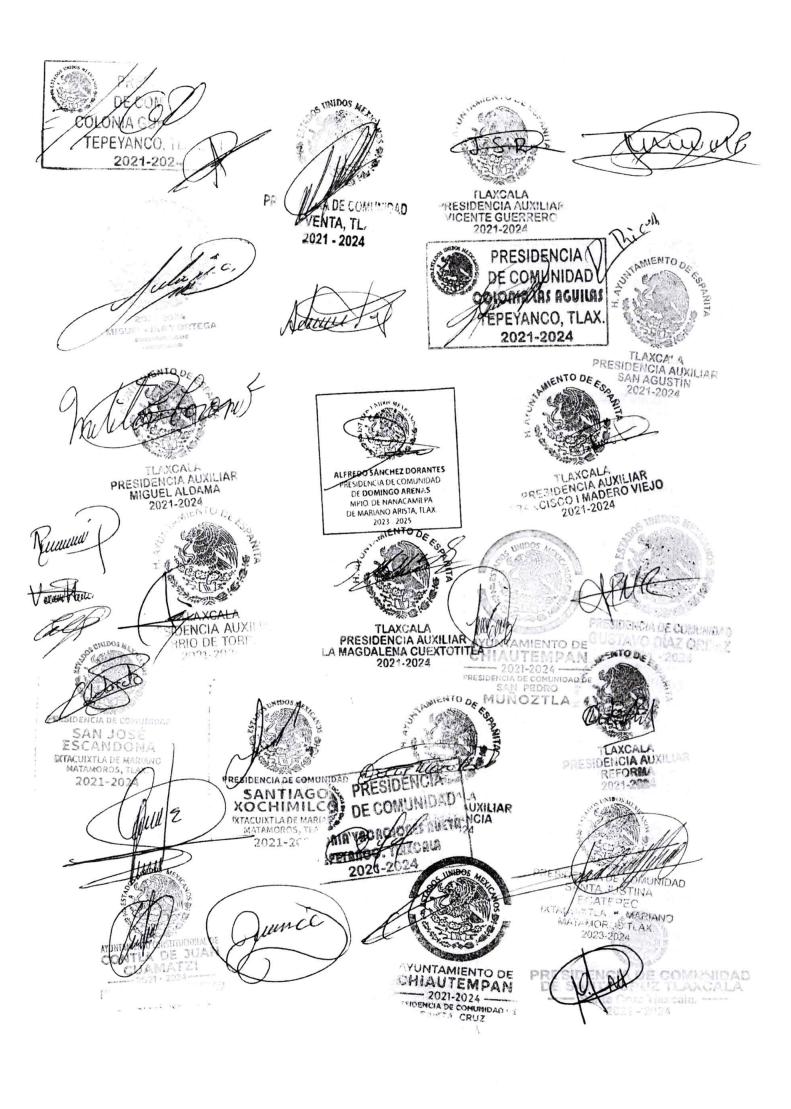
LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y REDISTRITACIÓN ELECTORAL

1.- Las autoridades comunitarias en cada una de las 94 comunidades determinarán los mecanismos internos, es decir, las formas y modos en que deberán ser consultadas, procurando la máxima participación de la ciudadanía en cada comunidad.

2. La primera fase de la consulta será la fase informativa, que podrá comprende varias sub fases como: a) Entrega y transmisión de la información necesaria y suficiente por medios adecuados y culturalmente pertinentes; b) Solicitud de más información; c) Discusión de la información con los representantes de la institución que rnamental de que se trate; d) Aceptación de que la información ha sido suficiente.

SAN DIECCHANDO LA SOLUTION DE MAIO DE

- 4.- Para que la consulta señalada, cumpla con el estándar de culturalmente adecuada, y con respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades indígenas y equiparables, será necesario contar con la participación de personas expertas en derechos indígenas y derechos humanos, tanto de Tlaxcala, como de otras partes del país.
- 5 Para garantizar que el proceso de consulta sea intercultural y apegado a los cerechos humanos internacionalmente reconocidos, las personas expertas a las que se afrece el intermiento anterior, darán información necesaria a las 94 comunidades, cuando lo consultar en ecesario y pertinente, o que la asamblea de cada comunidad se respecto de los pueblos y comunidades indigentas 292 equiparables, derecho a la libre determinación y autonomía, y, en particular, derecho a nombrar a sus autoridades aplicando sus propios sistemas normativos. Sólo con esta información se podrá estudiar la propuesta del reglamento y decidir si se acepta o no, y, en su caso, en qué términos.
 - 6.- En su caso, las personas expertas mencionadas en los dos lineamentos anteriores, podrán (siempre y cuando la asamblea se los pida o se los permita) ayudatax la secona de la composição de la



darificar información que la autoridad de la instancia del gobierno mexicano de que trate, intente transmitir pero que a las comunidades no les quede clara.

Para cerrar la fase informativa, será necesario que en cada comunidad, se acuerde que la información recibida ha sido, transmitida de manera clara, suficiente y culturalmente adecuada. Una vez que se de este acuerdo o resolución, quedará constancia en documentos escritos o de cualquier otro tipo, para dar lugar a la siguiente fase de la consulta.

8- La segunda fase de la consulta, será la de discusión de la información en cada una de las 94 comunidades, para lo cual se hará por asamblea general u otros medios que este órgano máximo de decisión señale, para garantizar la mayor participación de la ciudadanía en cada comunidad.

9. En la segunda fase, cada comunidad, en asamblea general comunitaria (o, a través de otros medios señalados por su órgano máximo de decisión), tendrá que discutir la propuesta de reglamento y decidir, internamente, a través de esta máxima institución comunitaria, si acepta o no el reglamento y bajo qué términos.

10. La decisión de cada una de las 94 comunidades deberá constar en acta de asamblea, donde se deberá plasmar los puntos destacables de la discusión (argumentos a favor, en contra o alternativas propuestas).

el presidente de comunidad en copia simple a la Cámara de Diputados o INE. Esa acta de la camara de Diputados o INE. Esa acta deberá tener al alcance su firma y sello en original. Se contempla que sea una (firmada y sellada por la o el presidente) dado que en diversas comunidades, sus actas de asamblea se realizan dentro de un libro de actas que debe permanecer la presidencia, es decir, que no debe ser sustraída de la población.

procedimiento para el proceso de consulta previa, libre e informada, de buena fe y culturalmente adecuada que aquí se establece en líneas posteriores es sólo para aplicarse en esta consulta. Es decir, se reserva el derecho de ajustar o cambiar los lineamientos para las siguientes consultas, según los temas que se traten en éstas.

Como elementos necesarios para cumplir con la consulta culturalmente adecuada y de buena fe para el caso concreto, la autoridad del gobierno mexicano debe entender que la obligación de consultar debe aterrizarse a las formas concretas de organización interna que tenemos.

La autoridad del gobierno mexicano, debe entender que en cada comunidad existe una proposición de conjunidad existe una establecido de manera muy general. Para establecido de manera muy general. Para establecido de manera muy general. Para establecido de manera muy general.

ADMÓN 2021-2024

Principios ejes

Para el cabal cumplimiento de los estándares internacionales establecidos Agrintario Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; per Convenio 169 de la Organización del Trabajo; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; las recomendaciones e informes de las y los Relatores Especiales de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas; los lineamientos del TEPJF y las demás fuentes internacionales y nacionales que rigen



el derecho a la consulta previa, el actuar de la Cámara de Diputados de Tlaxcala y el Instituto Nacional Electoral se regirá bajo los principios ejes de respeto hacia las autoridades, instituciones y normas de las 94 comunidades; la maximización de la autonomía y la mínima intervención del Estado; y, el acatamiento de las especificidades culturales, organizacionales, normativas y lingüísticas de cada una de las comunidades, bajo la visión de la interculturalidad y el respeto al derecho a la diferencia.

Todo ejercicio de diálogo con la comunidad debe tomar en cuenta a los sistemas de cargos, en particular, a los fiscales, ex presidentes, la o el presidente, y, los diversos comites. En su conjunto, podrán asegurar una amplia convocatoria para la fase informativa de la consulta y la asamblea de consulta como tal.

ara garantizar que el proceso de consulta, cumpla con los derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables, solicitamos que cuatro de las siguientes personas expertas acudan a las comunidades para cada asamblea que se realice en la fase informativa de la consulta:

- 1. Lic. Anabela Carlón Flores (Indigenous Peoples Rights International)
- 2. Dra. Elisa Cruz Rueda (Universidad Autónoma de Chiapas)
- 3. Lic. Santos de la Cruz Carrillo (Consejo Regional Wixárika por la Defensa de Wirikuta)
- ANDRES CLAXIMALA 4. Dra. Artemia Fabre Zarandona (Diálogo y Movimiento, A.C.)

 Traxed and the Control of the Co
 - 6. Mtra. Carolina Muñoz Rodríguez (Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la E COMIQiudad de México)
 - RMEN LAS (7.1) Profesor Ramos Rosales Flores (Escuela Primaria Indígena Xochitekali, Contla de Juan Cuamatzi)
 - 8. Dra. María Magdalena Sam Bautista (CIISDER-Universidad Autónoma de Tlaxcala)
 - Lic. Gabriel Sánchez Cruz (Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C.)
 - 10. Mtro. Nazario Antolín Sánchez Mastranzo (Centro INAH Tlaxcala)
 - 11.Lic. Edgar Alejandre Pérez (Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Michoacán)
 - 12. Mtro. Augusto Hernández Abogado (ex consejero electoral del Instituto ENTO DE ESO Estatal Electoral de Hidalgo)

Como quedó señalado en líneas anteriores, la comunidad pedirá la realización de todas las asambleas informativas necesarias para tener suficiente información y poder tomar una decisión informada. VCIA AUXILIAR O OBREGÓN

II. Reserva

properciones de la Camara de Diputados local o el INE no entregó toda h información por negligencia o mala fe, la comunidad se reserva el derecho de perolevier este momento, la consulta. SAN ANT

ADMÓN 2024-2024

Municipio de F

RECOBA

de Hueyotlipan



III. Directrices para la consulta

Primera fase (fase informativa)

uto-gestión y endógeno

Convocatoria. La convocatoria a la o las asambleas informativas estará a cargo de las autoridades comunitarias facultadas para tal fin.

Registro de asistencia. La elaboración y el llenado de la lista de asistencia estará a cargo de las autoridades comunitarias solamente, -- o quienes ellas designen--. Nadie externa a las autoridades podrá ejercer esta función, a menos que sea designada por ellas para tal fin. Relatoría. La realización de la minuta o relatoría, la toma de evidencias fotográficas y video, así como las demás actividades que determinen necesarias o convenientes, estará a cargo de las autoridades comunitarias solamente -- o quienes ellas designen--. Ninguna persona externa a las autoridades podrá ejercer estas funciones, a menos que sea designada por estas para tal fin.

Identificación de personas expertas. La identificación de las personas expertas que brindarán la información durante la o las asambleas informativas estará a cargo de la parte actora y de las diversas destroidades comunitarias. Debido a la necesidad de contar con un informero suficiente de personas para realizar las asambleas informativas en las 94 comunidades, se propone la conformación de un grupo de once personas, para realizar esta importante actividad. Se trata de personas tanto del estado como de entidades federativas, expertas en los derechos de los pueblos indígenas y con conocimiento claro sobre la importancia y los alcances del derecho a la consulta.

Medios. No se permitirá la asistencia de ningún medio de comunicación. Las autoridades comunitarias, les comunicarán la información que estimen pertinente.

Personal de la Cámara de Diputados de Tlaxcala y el INE. Con por lo menos 3 días de anticipación, la Cámara de Diputados de Tlaxcala o el INE deberá informar a las autoridades comunitarias el nombre y el cargo de todo su personal que asistirá a la reunión informativa. En las asambleas informativas, todo personal de dichas instituciones deberá

SIDENCIA DE GORGANUM gafete que les identifique como servidora o servidor de dicho pe ALVARO OFFICIALITA y sólo fungirán como observadores, a menos que alguien de la MUNICIPIE OFFICIALITA UNICIPIE UNICIPIE UNICIPIE OFFI

iii. Invitados especiales. Las autoridades comunitarias podrán tener invitados especiales, quienes no tendrán ni voz ni voto. No podrán secon provenientes de ningún partido político, organización social, consejo indígena, asociación civil o grupo semejante.

ii.

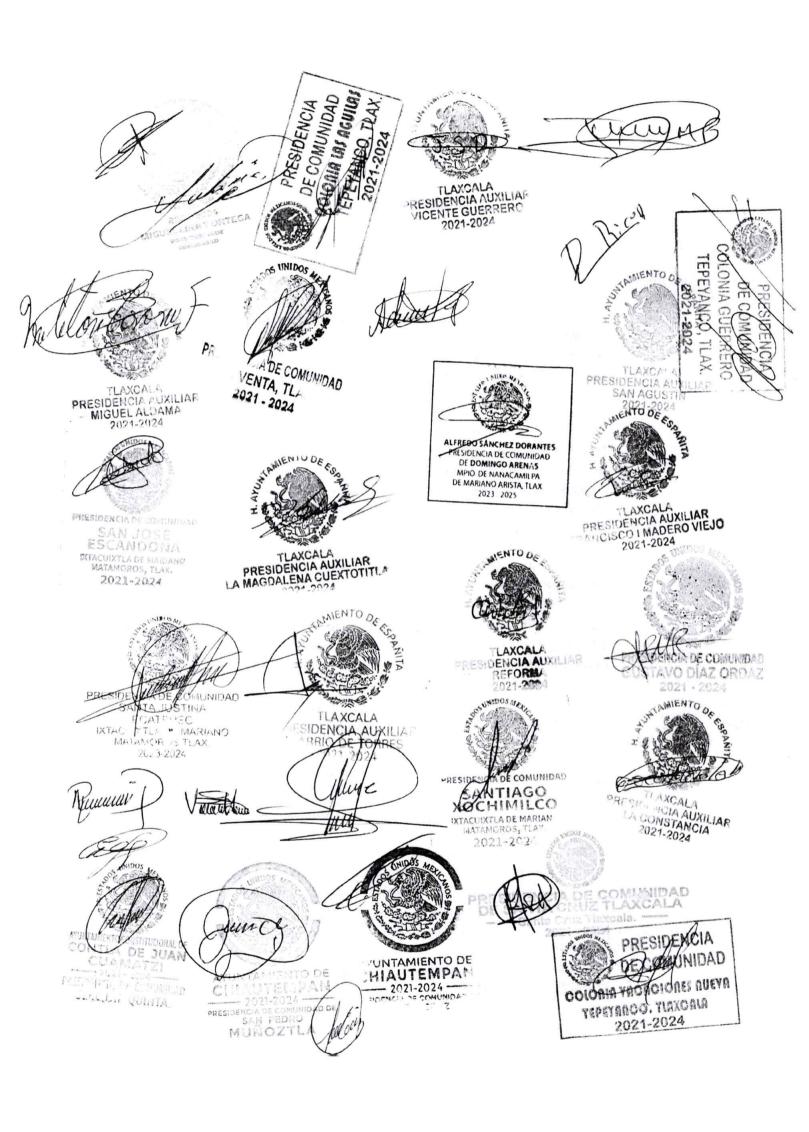
vuni del evatilio

MUNIDAD
DIEG RECOBA
MUNIDAD
TIAXCAIa
2021 2024

PRESIDENCIA AUXILIAI ALVARO OBREGONI

MUNIC MENITO JUJ ADMON 2

SAN ANTON







Personas expertas. Las personas expertas darán a conocer la importancia de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en particular, el derecho a la libre determinación y autonomía, el derecho a la consulta previa y el derecho a nombrar a sus autoridades bajo sus propias normas y procedimientos. Los gastos relativos a su participación (incluyendo sus honorarios, viáticos, traslados, etc.) estará a cargo de la Cámara de Diputados local o el INE.



Agotamiento de la fase informativa. Tal como se dijo en líneas anteriores, la primera fase de la consulta sólo se agotará cuando la comunidad determine que tiene toda la información necesaria para someter el tema a la decisión de la asamblea general comunitaria.

SEGUNDA FASE (ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA)

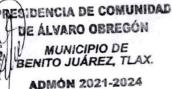
Una yez la asamblea general comunitaria, las autoridades comunitarias decidar que la población tiene suficiente información para tomar una decisión informada, el presidente de comunidad convocará a una asamblea que tendrá como único punto del orden del día, la decisión sobre la propuesta presentada por la Cámara de Diputados de Tlaxcala o el INE. La fecha y hora será determinada por la autoridad comunitaria facultada para tal fin.

El resultado de la asamblea de consulta será trasmitido a la Cámara de Diputados de Tlaxcala o el INE en los términos ya establecidos por la parte de MUNIDADIa o el presidente de comunidad.

Hueyotlipan No se permitirá la presencia de ninguna persona externa a la comunidad a la asamblea, que se convocará y se realizará según la normativa propia de cada comunidad.

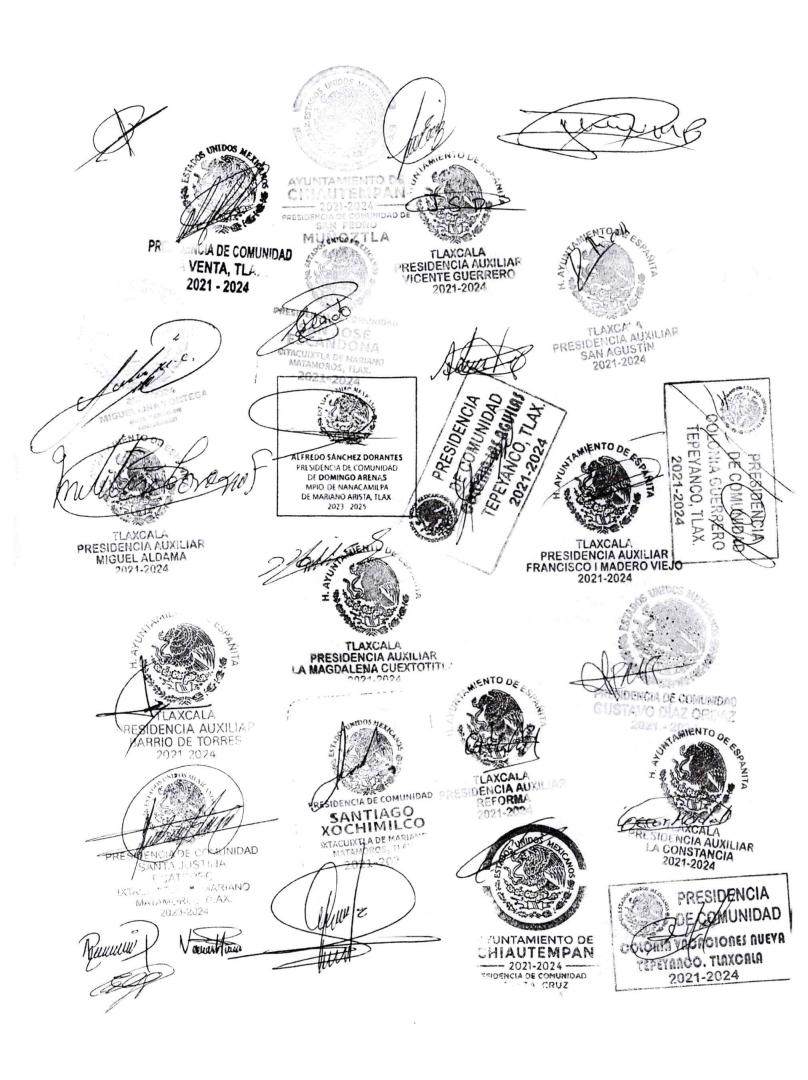


RECORA









Esperando contar con una respuesta favorable a nuestra petición, aprovechamos para mandarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

C. ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA



PRESIDENTA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO TECHALOTE, MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN

ING. VÍCTOR HUGO DEL RAZO HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SANTA CRUZ TLAXCALA, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA

C. ALFREDO BALDERAS PIEDRAS

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN VICENTE XILOXOCHITLA, MUNICIPIO DE NATIVITAS

C. VÍCTOR HERNÁNDEZ PÉREZ

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN VICENTE XILOXOCHITLA, MUNICIPIO DE NATIVITAS

C. RIGOBERTO PIEDRAS PÉREZ

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN VICENTE XILOXOCHITLA, MUNICIPIO DE NATIVITAS

C. JUAN MELÉNDEZ BELLO

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN PEDRO TLALCUAPAN, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN

C. CRISPÍN PLUMA AHUATZI

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD GUADALUPE IXCOTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN

C. CRUZ COCOLETZI CRUZ

PRESIDENTA DE CAMPRIDAD

SANTA CRUZ TETELA MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN

SANTA CRUZ

TETELA

TETELA

C. LUZ ELVIRA ZECUA ORTÍZ

PRESIDENTA DE COMUNIDAD AYUNTAMIEN SAN PEDRO MUNOZTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN

MUNOZTLA

GNACIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

SANTA JUSTIN GUILLA GUI

MATAMOROS TLANDENTE DE COMUNIDAD
2023-2024 PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SANTA JUSTINA ECATEPEC, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO
MATAMOROS

C. DANIEL PIEDRAS TEPEPA

EX PRESIDENTÉ DE COMUNIDAD
SANTA JUSTINA ECATEPEC, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO
MATAMOROS

C. JOB PIEDRAS TEPEPA

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SANTA JUSTINA ECATEPEC, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO

C. MIGUEL FÉLIX HERNÁNDEZ ROLDÁN

MATAMOROS

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA JUSTINA ECATEPEC, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS

C. JUAN GABRIEL HERRERA PÉREZ

XOCHIMILCO
IXTACUIXTLA DE MARIANO
MATRAMOROS, TLAK.

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SANTIAGO XOCHIMILCO, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS

C. ADELAIDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE DE COMUNIDAD MATANOROS, TLAX.
SAN JOSÉ DE LA ESCANDONA, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO

MATAMOROS

ESCANDONA
BITACUIXTLA DE MARIANO
MATANOROS, TLAX.

SANTIAGO

C. NIEVES CONTRERAS PÉREZ

PRESIDENTA DE COMUNIDAD ÁLVARO OBREGON, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

C. ADRIÁN EUSTORGIO PÉREZ CONTRERAS

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD ÁLVARO OBREGON, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

C. RUTILILLO TORRES MEJIA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD FRANCISCO I. MADERO VIEJO, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

C. ALEJANDRO BAÑOS RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE COMUNIDAD LA REFORMA, MUNICIPIO DE ESPAÑITA C. OSCAR ANTONIO MORALES ROGRÍGUEZ

PRESIDENTE DE CONSTANCIA
LA CONSTANCIA
LA CONSTANCIA, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

C. JAIME SÁNCHEZ RODRIGUEZ

J.S.P.

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

C. HERIBERTO GARCÍA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD

LA MAGDALENA CUEXTOTITLA, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

C. FRANCISCO VARCAS RAMÍREZ

PRESIDENCIA AUXILIAR SAN JUAN MITEPEC

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN JUAN MITEPEC, MUNICIPIO DE ESPAÑITA C. MELITÓN CORONA FUENTES

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
MIGUEL ALDAMA, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

C. RUBÉN RICO DELGADILLO

PRESIDENCIA AUXILIAR
SAN AGUSTÍN
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

C. JUAN GARLOS CUE ESPINOZA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD

BARRIO DE TORRES, MUNICIPIO DE ESPAÑITA

HENCA AUXILIAR

C. MANUEL CIPRIANO RAMIREZ PÉREZ

PRESIDENTE DE GOMUNIDAD LA VENTA, MUNICIPIO DE CALPULALPAN

C. ROSENDO MORALES ROCHA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, MUNICIPIO DE CALPULALPAN

C. VIRIDIANO PÉREZ LARA



PRESIDENTE DE COMUNIDAD
COLONIA VACACIONES NUEVA, MUNICIPIO DE TEPEYANCO

C. EDUARDO GUERRERO ROMERO

2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
COLONIA GUERRERO, MUNICIPIO DE TEPEYANCO

C. FREDDI LUMBRERAS MATA

PRESIDENCIA
DE COMUNIDAD
C

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
COLONIA LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO DE TEPEYANCO

C. JERÓNIMO LÓPEZ SUSANO



PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ANDRÉS CUAXIMALA, MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN

C. GABINO CARMONA LÓPEZ

PRESIDENTE DUNIDAD

SMETEGO PECOBA

July Prio de Viueyotlipan

Tlaxcala
2021 2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN DIEGO RECOVA, MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN

C. GUADALUPE PALAFOX ZAMORA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD EL CARMEN LA CORROZAS MUNICIPIO DE HUEVOTLIPAN, TLAX.

PRESIDENTA DE COMUNIDAD EL CARMEN LAS CARROZAS, MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN

C. CRISÓFORO CUAMATZI FLORES

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN FELIPE CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI

C. JUAN COCOLETZI CONDE

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN FELIPE CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI

C. MARTÍN ORTIZ ARMAS

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTIAGO TECOMALUCAN, MUNICIPIO DE TLAXCO

C. ALFREDO SÁNCHEZ DORANTES

PLE REDO SANCHEZ DORANTES

PRESIDANJA DE COMUNIDAD

DE DOMINGO ARENAS

MITIO DE NANACAMILPA

DE MARIANO ARISTA, TLAX.

2023 - 2025

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
GENERAL DOMINGO ARENAS, MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA

C. JULIO ANTONIO MALDONADO AVILÉS

PRESIDENTE DE COMUNIDAD

MIGUEL LIRA Y ORTEGA, MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA

C. EFRÉN MÁRQUEZ GÓMEZ

ON PRESIDENCIA DE COMUNIDAD

DE ÁLVARO OBREGÓN

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, TLAX.

ADMÓN 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL ÁLVARO OBREGÓN, MUNICIPIO DE **BENITO JUÁREZ**

> C. ISMAEL AUZ ZÁPATA

EX PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN PEDRO XOCHITEOTLA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN